



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00147

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Fredy Alexander Sánchez Bustos.

Sin mayores consideraciones, advierte este estrado judicial que le asiste la razón al recurrente, pues, aun cuando fue incluido en el micrositio el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte actora bajo los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P., esta decisión no fue registrada en el sistema de gestión siglo XXI, y por ende no se encuentra incluida en la lista de estado No 142, gestión que impidió su debida publicidad.

En tal medida, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, y en consecuencia de ello DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 9 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- **ORDENAR** a secretaría proceda a notificar por estado y en debida forma la providencia adiada 3 de noviembre de 2021.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión realice las gestiones tendientes a trabar la Litis, teniendo en cuenta para ello lo argumentado en proveído fechado 3 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar este pleito por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 11 Hoy 23 MAYO 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace la abogada Alejandra Causado Toledo, apoderada judicial de la acreedora Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia (FLS. 782 y 792).

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Johana Cecilia Araque Zuleta, para que actúe como apoderada de esa entidad, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.822).

2.- Atendiendo lo manifestado por el liquidador Edgar Elías Muñoz Jassir (fls. 831 y 832), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 3 de marzo de 2022 (fl. 820, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 0329 y 1054, remitidos por correo electrónico el 3 de mayo y 23 de septiembre 2021, respectivamente, en los cuales se informó sobre el trámite de liquidación interpuesto por Sandra Patricia Bohórquez Piña en este Despacho y se solicitó la remisión de los procesos de ejecución que se adelanten en contra de la prenombrada, que se encuentren vigentes.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

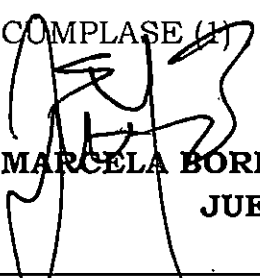
Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación con copia de los aludidos oficios.

4.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 0357 y 1055, remitidos por correo electrónico el 3 de mayo y 23 de septiembre 2021, respectivamente, en el cual se solicitó información sobre el estado del proceso 2018-00785, tramitado por la Cooperativa de Profesores en contra de la aquí deudora Sandra Patricia Bohórquez Piña.

En caso de seguir la ejecución, se solicita la remisión del expediente a la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación con copia de los aludidos oficios.

NOTIFÍQUESE y COMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-00785

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>71</u>	Hoy <u>23 MAYO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 MAYO 2022

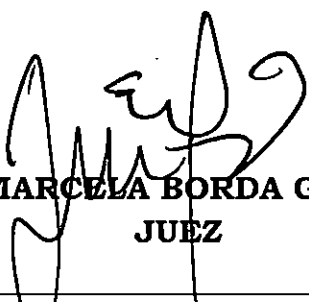
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-01027

Demandante: Antonio Moreno Monroy.

Demandada: Luz Virginia Bermúdez.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de segunda instancia de 22 de noviembre de 2021 (fls. 2 y 3, cdno. 3), mediante la cual el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá confirmó el auto apelado del 3 agosto de ese año, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>71</u>	Hoy <u>23 MAYO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Proceso Ejecutivo Singular N° 2015-00850

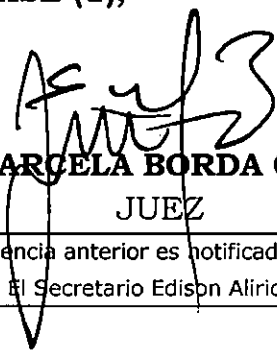
Demandante: Cooperativa Nacional de Recaudos-
Coonalrecaudos

Demandado: Luis Fernando Hincapié García .

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de devolución de depósitos judiciales que precede, se deberá aportar prueba donde se constate que el poder que obra a folios 66 y 67 de este cuaderno fue remitido desde el correo electrónico del demandado y/o conferido como mensaje de datos como lo impone el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, o en su defecto, se deberá otorgar bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

No obstante, por Secretaría ríndase informe de los depósitos judiciales consignados para este proceso, por cuenta de las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 71	
No Hoy <u>23 MAYO 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 MAYO 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01037

Demandante: Iván Padilla Dental Corporation S.A.S.

Demandada: Soluciones Médicas JL S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se **RELEVA a Danilo de Jesús Blanco de la Ossa** del cargo al cual fue designado mediante auto de 19 de noviembre de 2021 (fl. 169).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de la demandada Soluciones Médicas JL S.A.S., a la abogada **Carolina Alejandra Polo Velásquez**, con correo electrónico carolinapolove@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 61 Hoy 09 MAYO 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01037

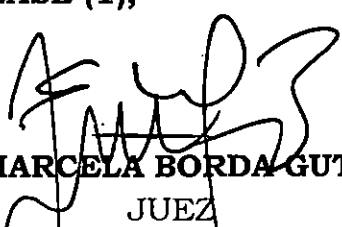
Demandante: Iván Padilla Dental Corporation S.A.S.

Demandada: Soluciones Médicas JL S.A.S.

Teniendo en cuenta que el auto inmediatamente anterior no quedó registrado en el Sistema de Información Siglo XXI, se DISPONE:

1.- Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído de 6 de mayo de 2022, que obra a folio 176 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 71	
No Hoy <u>23 MAYO 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

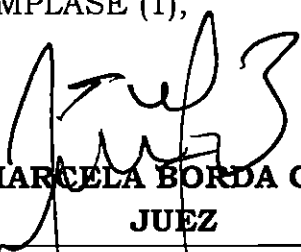
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2011-01431
Demandante: BCSC S.A.
Demandada: María Teresa Izquierdo Caballero.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 138), de conformidad con lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Previa revisión por Secretaría sobre la existencia de remanentes, y la actualización de los oficios de desembargo a que se refiere el numeral segundo del proveído de terminación por pago total de la obligación de 2 de octubre de 2012 (fl. 128, cdno. 1), sean entregados para su diligenciamiento a la interesada Marta Izquierdo Caballero, a quien se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la fecha de retiro, vencidos los cuales tendrá que acreditar la radicación de las comunicaciones.

Secretaría contabilice el término respectivo, de manera que si se acredita el diligenciamiento de los oficios deberá proceder con el archivo de la actuación, de lo contrario, ingresará el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>11</u>	Hoy <u>23 MAYO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2019-01569

Causante; Jhon Alfredo Pineda Villareal.

PREVIO a dar trámite de la solicitud de ampliar el término de suspensión, las partes informen de manera específica y precisa el tiempo que requieren para adelantar la gestión correspondiente.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy 23 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01450

Demandante: Banco de Occidente.

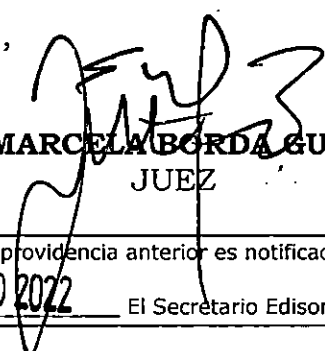
Demandado: Claudia Patricia Orjuela Torres

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 11 de enero de 2022 (fl. 67 Cdno 2), aun cuando los oficios de requerimiento le fueron enviados a través de correo electrónico desde el 17 de marzo de 2022, El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida de embargo decretada en proveído adiado 5 de diciembre de 2019 (fl. 3), referente a las entidades financieras que se enuncia a folio 67.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio No 0459 de 15 de marzo de 2022, dirigido a la empresa **Productividad Empresarial S.A.**, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre dicha cautela.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>11</u>	Hoy <u>23 MAYO 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00187

Demandante: Vehifinanzas S.A.S.

Demandado: Martha Tatiana Castillo Ruiz.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del acápite de pruebas solicitadas por la parte pasiva, en cuanto a **aportar en forma física** la liquidación, documental contable que amparó **ésta** obligación, plan de amortización y soportes de reestructuración del crédito que **aquí** se cobra, respecto del pagaré objeto de recaudo de esta acción, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en la Ley.

2.- **REQUERIR** al parqueadero Captucol, para que en el término **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe con destino a esta asunto cual fue el trámite dado al oficio No 0632 de 28 de marzo de 2022, radicado vía correo electrónico el 28 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia simple de los folios 59 y 61.

3.- **REQUERIR a la parte actora, para que dé**, cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 71 Hoy 23 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00187

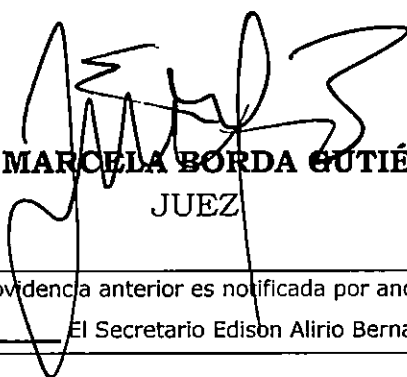
Demandante: Vehifinanzas S.A.S.

Demandada: Martha Tatiana Castillo Ruiz.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del **1° de junio de 2022**¹, en razón del desarrollo del presente asunto y las solicitudes de los extremos que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comentario, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 71	
No Hoy <u>23 MAYO 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV	

¹ Teniendo en cuenta que la demandada se notificó en forma personal el 1° de junio de 2021 (Ver folio 24).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

Derecho de Petición.

Proceso: Abreviado N° 2013-00284

Demandante: Helm Bank S.A.

Demandada: IXPOR S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines a los que hay lugar, la respuesta emitida por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), quien indicó que *“el proceso solicitado no fue encontrado en [su] base de datos”*.

2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá o equivalente, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 0732, radicado por correo electrónico el pasado 27 de abril, cuyo objeto es el verificar si conocen o conocieron del proceso con número de radicado 2013-00284 interpuesto por Helm Bank S.A. en contra de IXPOR S.A.S., adelantado por el extinto Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, en caso positivo, decida lo pertinente sobre el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **CYL-750**.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

3. - **REQUERIR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 1241, radicado por correo electrónico el 11 de octubre de 2021, cuyo objeto es verificar si en esa dependencia se encuentra el proceso abreviado con número de radicado 2013-00284 interpuesto por Helm Bank S.A. en contra de IXPOR S.A.S.

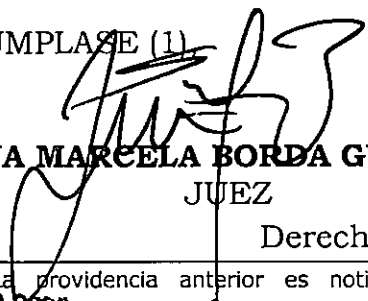
Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, aclarando que, el referido proceso fue remitido al extinto Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá el **10 de septiembre de 2014**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA14-326. Por lo cual, no se tienen datos sobre la fecha o paquete en el cual fue posiblemente archivado.

4.- **REQUERIR** a la parte solicitante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído,

informe las actuaciones surtidas dentro del proceso con radicado 2013-00284 interpuesto por Helm Bank S.A. en contra de IXPOR S.A.S., especifique: (i) si se notificó a la entidad demandada, (ii) si se emitió sentencia, (iii) de ser el caso, forma en la cual finalizó ese trámite o última decisión proferida en el mismo (iv) si se tiene contacto actual con la parte convocada y, (v) cual es la razón de solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

5.- Cumplido lo anterior o vencido los términos concedidos, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

Derecho de petición 2013-00284

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy 23 MAYO 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

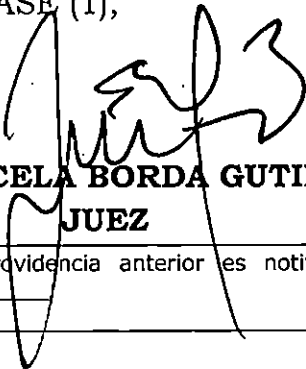
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00710

Demandante: Financiera América S.A. hoy Banco Compartir.

Demandados: Wilson Urrego Rozo y Blanca Hermencia Urrego
Aguilera

En atención a la solicitud que antecede (fl.48, cdno.1), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con los proveídos de terminación por pago total de la obligación de 19 de octubre de 2018 (fl. 38, cdno. 1) y 20 de mayo de 2019 (fl. 69, cdno. 3), con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>91</u>	Hoy <u>23 MAYO 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 MAYO 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00958

Demandante: Hacienda la Carolina.

Demandado: Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.P.S.

De cara a la respuesta emitida por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad visible a folio 372, en cuanto a que una vez consulta la página de depósitos judiciales del Banco Agrario no obran títulos pendientes por conversión para este proceso, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al Banco Agrario, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe con destino a este asunto, el estado actual y el Juzgado en el que se encuentra el título judicial No 400100006564535 por valor de \$117.990.092 M/Cte., consignado por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.P.S., a favor de Hacienda la Carolina NIT. 8050181577 desde el 19 de abril de 2018.

Por secretaría elabórese y tramítense el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 38 Cdno 2.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>71</u>	
Hoy <u>23 MAYO 2022</u>	El Secretario Edison Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00412

Deudora: Alejandra Ordoñez Ospina.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.**, como cedente a favor de **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** como cesionaria.

2.- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- Toda vez que el liquidador **José Leoviseldo Cárdenas Melo** no tomó posesión al cargo, por estar designado en más de tres procesos, se **RELEVA** del cargo y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

4.- **AGREGAR** al presente trámite de negociación de deudas, el proceso ejecutivo quirografario promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., BBVA contra la aquí insolventada, radicado bajo el No 2019-00220, adelantado en el Juzgado 36 Civil Circuito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c50d2dda7ef43abb9724e5d6062f446391bbae634dbc3774cb1a5d0bb4bae**

Documento generado en 20/05/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00525

Demandante: Banco Occidente

Demandado: Brayan Yesid Mayorga Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, el informe secretarial que precede, donde se consignó que:

“El contenido del oficio hace referencia a la orden de embargo dirigida a las entidades bancarias de acuerdo al auto de fecha 24 de septiembre de 2020 cuyo límite de la medida es de \$150.000.000.00, en donde se relaciona como parte demandante BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 en contra del demandado HERNANDO DIAZ FRANCO identificado con C.C. 80.000.897; se adjunta pantallazo del oficio en mención



2.- Por Secretaría, desglose el comunicado que obra a folio 14 de este cuaderno e incorpórelos al proceso que realmente corresponden, dejando las constancias del caso.

3.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, los comunicados remitidos por los bancos BBVA, Bancolombia y Caja Social (FLS. 04, 05 y 06, C.2).

4.- REQUERIR a los bancos Falabella, Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatria y Davivienda S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0066 de 26 de enero de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Brayan Yesid Mayorga Pérez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

5.- En otro orden, se insta a la parte actora a continuar el trámite de notificación del convocado, remitiendo para ello el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00525

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569cd7ae9c1f5ace943e22908acc533213679b4a649ca1752ef66eb62b4cd90**

Documento generado en 20/05/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2021-00014

Demandante: Sistemcobro S.A.S. hoy Sistemgroup S.A.S.

Demandado: Luis Carlos Varela Villegas

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta el trámite de notificación, efectuada desde el 16 de julio de 2021, toda vez que la misma dio como resultado negativo por dirección incompleta.

CERTIFICA:

Que el día 16 del mes de julio del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 24 Civil Municipal De Bogota De Bogota
N° Radicado:	2021-00014
Demandado o Citado:	Luis Carlos Varela Villegas
Dirección:	Calle 6 Oeste 6-82 De Cali
Ciudad:	Cali
✓ La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. o N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Cgp Y Art. 8 Del Decreto 806 De 2020
Observaciones:	**Dirección Incompleta ✓
Copia Guía	☒

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de enero de 2022, siendo esto realizar el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb643ec6681411c422f2cd75454716e83d429bcef162c77c48a40522f51fcdd**

Documento generado en 20/05/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00110

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Terra Mágica S.A.S., José Alejandro Díaz Giraldo y
Bosque Mítico S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la sociedad demandada **Bosque Mítico S.A.S.**, conforme a las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no ejerció su derecho de defensa.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación para el demandado **José Alejandro Díaz Giraldo**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar este juicio por **desistimiento tácito**.

3.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$27.479.372 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

4.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, en los términos y para los fines del poder conferido –fl. 13 Dig–.

5.- Secretaría proceda a remitir el *link* del expediente a profesional en derecho que representa las garantías del Fondo Nacional del Ahorro, a los siguientes correos.

Una vez admitida la subrogación se me envié el expediente digital a los correos electrónicos info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com., con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00110

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0fad1904a8d92d21a6961b987a05b8b4e2030d4c552427935b87cf4460f54**

Documento generado en 20/05/2022 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato No 2021-00160

Demandante: Yovany Enrique Duque Chaparro y otro.

Demandada: Deisy Esmeralda Cuesta Saray.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación a fin de integrar el contradictorio, concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que dentro del término concedido, hubiese acreditado el cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR 2021-00160

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a448380dd9c5effa8f815f6d0ab7b7cda48499f1972dd8d43c7792f5c8e7fcc**
Documento generado en 20/05/2022 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00166

Demandante: Sandra Liliana Guerrero Jacho.

Demandada: Neptaly Dudley Cuninghan Martínez y Jorge Enrique Sierra Mora.

Teniendo las manifestaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría de manera **inmediata** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago el 24 de marzo de 2021.

2.- PREVIO ordenar el emplazamiento de **Jorge Enrique Sierra Mora**, la parte actora intente las gestiones de notificación en la dirección que aparece registrada en el folio de matrícula No 50S-1137773, inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d192a97f30819b15bbf91ac0852763cd05070578a6f752c0fe95a7c8bac50385**

Documento generado en 20/05/2022 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega No 2021-00200

Demandante: Finesa S.A.

Demandada: María Fernanda Tabares Díaz.

En atención a la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al parqueadero J&L, para que de manera **inmediata** envíe con destino a este asunto, cuenta de cobro, factura o cualquier otro documento que soporte **y** discrimine los valores que se están cobrando por parqueadero del rodante de placa **RIU-924**, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

2.- OFICIAR a la Policía Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva informar con destino a este asunto los motivos por los cuáles el vehículo de placa **RIU-924**, fue dejado a disposición del parqueadero J&L, cuando en el oficio No 0418 de 13 de mayo de 2021, se ordenó dejarlo en la "**CALLE 20 B No 43 A-60, INTERIOR 4, BARRIO ORTEZAL o CRA 8 No 6-17 CENTRO, BARRIO SANTA BARBARA de Bogotá**".

Para el efecto, secretaría elabore y tramite los correspondientes comunicados, adjuntando copia de los folios 04, 06 y 09 Digital

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f214d9806a5a0863a3394738ffa0b4300ef586cb4d014c7921212b4bda1fb41**
Documento generado en 20/05/2022 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00205

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Uribe Beltrán.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 13 de este cuaderno, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7dbe73fab61bcc8ac2539e04dcd7f6da2b36c46f7a9567f5e01c289e4bff4**

Documento generado en 20/05/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00219

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Ana Milena Montoya Guzmán.

En atención a la documental que antecede, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 09 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Ana Milena Montoya Guzmán. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55c016e2227ad691e4947de5af1ba6390cc704c6b991e61bf0d726d05f54e2**

Documento generado en 20/05/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00257

Demandante: Coltrans S.A.S

Demandadas: Deko Loft S.A.S y Nancy Roldan Roa.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 15, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 21, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$53.597.321,63** (FL. 21, cdno. 1).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 20), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$1.880.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, téngase por surtida la notificación del Banco Caja Social, como acreedora hipotecario del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20652629 de propiedad de la demandada Nancy Roldan Roa, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (FL. 18 cdno. 1), quien presentó demanda, a efectos de hacer valer sus derechos en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4decfc3b8d092369dfb4925d89ae6b735d9ac2a12b2c0f278d1ee2fa1c1eab4**

Documento generado en 20/05/2022 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA ACUMULADA

**Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2021-00257.**

Demandante: Banco Caja Social.

Demandado: Nancy Roldan Roa.

Proceso Origen: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00257

Demandante: Coltrans S.A.S

Demandadas: Deko Loft S.A.S y Nancy Roldán Roa.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre el proceso ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real interpuesto por Banco Caja Social en contra de Nancy Janneth Roldán Roa (FL. 01), esa entidad deberá precisar si va a formular demanda acumulada ante este Juzgado o promoverá proceso separado, pues, atendiendo lo manifestado a folio 03 de este cuaderno, al ser la segunda opción, deberá presentar el escrito de petitorio directamente ante la Oficina de Reparto.

En efecto, se advierte que, en caso que se pretenda que este Despacho conozca el trámite hipotecario, el mismo se adelantará como demanda acumulada, en la medida en que tendrá el mismo número de radicado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c964fa21e819229e6dbe4c1a11fa943eb3d9168b4690cb48cf44de0f6a17ac**
Documento generado en 20/05/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00426

Demandante: Scotiabank Colpatria.

Demandada: Edgar Pico Joya.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank ColpatriaS.A.**, como cedente a favor de **Patrimonio Autónomo FAFC Canref** como cesionaria.

2.- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FAFC Canref** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- RATIFICAR el poder conferido al abogado **Janer Nelson Martínez Sánchez** como apoderado de la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FAFC Canref**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4140f75de8461383c3f38090e89272bfc93857f3acdb2411f6de0cf085d0f6e2**

Documento generado en 20/05/2022 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00532

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Tirso Alonso Arias Rodríguez.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.**, como cedente a favor de **Patrimonio Autónomo FAFC Canref** como cesionaria.

2.- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FAFC Canref** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- RATIFICAR el poder conferido al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona** como apoderado de la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FAFC Canref**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f9e23e880cc9d41fde1541ddf24a761e96193d2d6be7a696df7afec6a461c**

Documento generado en 20/05/2022 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00665

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Armando Camacho Camacho.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Jorge Armando Camacho Camacho en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (F. 05), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 21 de julio de 2021 (F.04).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea11c166bbc6033a97182820074b336dc351873c166b33bbcc9d2c57666341**

Documento generado en 20/05/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de resolución de Contrato N° 2021-00804

Demandante: Alexandra Milena Lombana.

Demandada: Ángela Patricia Lozano.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaria incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8797b0bff8c27d417fbdcd89a04df9ca7c52ff924ddce17b0133b4144992c**
Documento generado en 20/05/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00844

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Sara Victoria Peña Ceballos.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, y por ser la misma procedente, secretaría proceda a corregir los oficios No 0507 y 0506 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcd22ceb332f8e37539bec7c29f49d1b0da0ca2354c61fb528bdc7f57195a2b**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00860

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Demandada: Inversiones Jalc S.A.S., John Andrés León Moyano y
Unión de Empresarios de Colombia -Unemco-

PREVIO a decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, la parte actora allegue mandato especial con facultad de **recibir**, tal y como lo prevé el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184260e35c600d190a9be2c839a210e57dd242b42366d559e9e55e55e33fbd98**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00868

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Ariel Armel Restrepo Cardona.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

3.- Sin CONDENA respecto al pago de los perjuicios ocasionados de la medida cautelar decretada, por no encontrarse acreditada su materialización.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21108bdba5b767f8d10ea65e754e8607a45c5100be0afbae06438d653bfa0b3c**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Inspección Judicial con Exhibición de Documentos-N°2021-00886

Solicitante: Ricardo Enrique Navarro Castro.

Convocado: Sociedad Thermo Pression S.A.S.

Con el ánimo de continuar con el objeto de esta solicitud, el Despacho DISPONE:

1.-Llevar a cabo la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICION DE DOCUMENTOS en los términos de los arts. 237,238 y 266 del C. G. del P, para la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **nueve (9)**, del mes de **junio**, del año 2022.

Para la práctica de esta, la parte convocada deberá presentar los documentos en original y copia mencionados en auto adiado 17 de noviembre de 2021.

Se advierte a la parte interesada que, en la fecha programada en este auto, deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar la inspección judicial y contar con videocámara o celular de buena resolución, a fin de realizar una grabación para determinar si “la autoclave que fue uno de los productos objeto del contrato, se encuentra en dicha empresa”.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Begoya Forero como apoderado del extremo convocado en la forma y términos señalados en el poder que milita a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528cf2eae10cf49b4363d07663218e1c12a850d11dccc6dd1d55f03b5d358e**
Documento generado en 20/05/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso despacho comisorio N° 2021-00974

Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo -Valle

Asunto: Proceso ejecutivo No 2017-00546

Adelantado por Marco Julio Calderón Vs Proyectos de Ingeniería R
y C y Rodrigo Ruiz Olave.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente, por falta de colaboración de la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46023c313d49bb69cb4051d204fa2372069e33ac323f75ba49eb57b13e4945b**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso despacho comisorio N° 2021-01036

Comitente: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué -Tolima

Asunto: Proceso ejecutivo No 2019-205 adelantado por el Banco de Bogotá Vs Andrés Eduardo Ramírez Alvarado.

Revisada la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué -Tolima, dentro del proceso de ejecutivo No 2019-205 adelantado por el Banco de Bogotá Vs Andrés Eduardo Ramírez Alvarado.

2.- Para la práctica de la diligencia de Secuestro del automóvil de placa **DRT-991**, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **seis (6)**, del mes de **julio** del año 2022.

Para lo anterior, désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo ***secuestre***, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado ***Hernando Franco Bejarano***.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73198aee2cf980750214ccfc64522d4626ca7792658b0cd9b41f46de1c2875e8**
Documento generado en 20/05/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

No. 2021-01065

Demandante: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

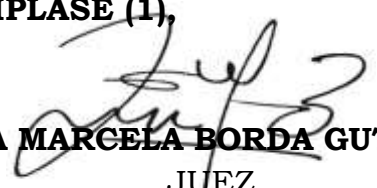
1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (F. 09), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, quien indicó que no encontró el bien identificado con el folio de matrícula 50N-1141959 en los inmuebles que ha recibido (FLS. 18 y 21).

3.- Téngase en cuenta que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) trasladó la solicitud de información realizada por el Despacho a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, quien a su vez la remitió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ. Fue así como esa entidad, remitió certificación Catastral del inmueble objeto de las pretensiones (FLS. 19 y 20).

4.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento al numeral 3.- del auto admisorio del 18 de enero de 2022 (F. 06), en lo que respecta incluir la información correspondiente de los herederos de Susana Hoyos Flórez (q.e.p.d.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8775b3fc9017cf56140a72a340978f3fe2b054658aa2f6e74af1eb2ffe50b711**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de la Garantía Real N° 2021-01152

Demandante(s): Banco Caja Social.

Demandada(s): Liliana Castaño Montealegre.

Visto el trámite procesal de notificación, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA desde el 24 de enero de 2022, a la demandada *Liliana Castaño Montealegre*, del mandamiento de pago, bajo las premisas del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa

2.- Sería el caso continuar con el trámite procesal que corresponde, toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Sin embargo, al ser este un asunto en el que se ejecuta la garantía real se hace imprescindible dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, **acredite haber efectuado el pago de las expensas necesarias** para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos expida el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula No 50N-20155408, **o** allegue dicho documentos en el que conste la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72bae64202138d8be94be9eadcbd4b15a085aeb77c7f353b5968aafe2cced86**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No.2021-01164.

Demandantes: María de la Candelaria Bautista Daza.

Demandado: José Antonio Castro Rodríguez.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla, ya que el auto que libró mandamiento de pago aún no ha sido notificado a la parte pasiva, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

3.- Sin CONDENA respecto al pago de los perjuicios ocasionados de la medida cautelar decretada, por no encontrarse acreditada su materialización.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b42fc3f25e78041ca9bb64f82e8227ff0333022891984b1e1c5fbf9d00899c**
Documento generado en 20/05/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01166

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandada: Isabel Monroy Tovar.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, la parte actora indique de manera precisa si la terminación del asunto de la referencia se debe a un pago total o de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634dfbca14c7d53e645ab89acb8dccf4e3fed38b3711dc4ebe4ec9200af918ff**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-1178

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jennifer Jiménez Peñalosa.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la demandada **Jennifer Jiménez Peñalosa** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de diciembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.180.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff48d299a01e0c9519053bb237cc0bf389cc524228f762092d4eb18ee24378**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01192

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Eduardo Gómez Barco

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Eduardo Gómez Barco** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de febrero de 2022, corregido el 3 de marzo de la misma anualidad.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.450.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2021-01192)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4fd4d315f4966c373716ba3a43fe476549814241bb67165d1a49b672b7fbf8**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01204

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Wilson Sánchez Loaiza.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Wilson Sánchez Loaiza** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de enero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.125.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c1fde10bfff6d29ff4a92b4894c43ef99c3c3bcf36e1dd84bcf901f780c06**

Documento generado en 20/05/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01210

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandada: Humberto Enrique Avena Corrales.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Humberto Enrique Avena Corrales** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de enero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.535.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d524b9dc26222a4224741468b80b81b9f0313654366cfb05a92a0202332404**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01214

Demandante (s): Banco de Occidente S.A.

Demandado (s): Juan David Hernández Romero.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por acuerdo de pago, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ZZL-797** interpuesta por **Banco de Occidente S.A** contra **Juan David Hernández Romero**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ZZL-797**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de enero de 2022 y comunicada a través del oficio 0570 de 25 de marzo de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5088047efeaf1732068d4a3e5fceb71b197b02113bb043fb4873e3bd186032f9**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01222

Demandante: SystemgroupS.A.S.

Demandada: Leydis Esthel Guzmán Siguenza.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **María Fernanda Sánchez Osorio** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a9eeaa231959cf3d2affe612353953ce0904c744dd68a32f00a68b56153dcca**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-001227

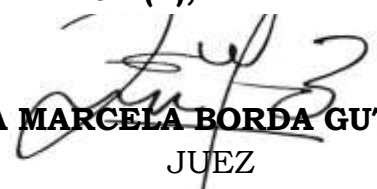
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Johan Alexander Alfonso Caicedo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede (FL. 06) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado Bancolombia S.A. en contra de Johan Alexander Alfonso Caicedo, **por pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.
5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1479a0ea4b7c1722ce2dd70a99e266dc16a0599e656af714839d69b263eb6b92**
Documento generado en 20/05/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00097.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Sandra Milena Barbosa Gutiérrez.

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. -CM, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada Sandra Milena Barbosa Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.210.451, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

2.- En otro orden, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que desglose el memorial que obra a folio 14 de este cuaderno y lo integre al proceso que realmente corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2209bc2b7feb2d815ae812dac60163fb6f1cd1ad82a7364ae7a88b7209898**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00109.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Darío Milcíades Velásquez Leitón.

Téngase por surtida la notificación del convocado Darío Milcíades Velásquez Leitón en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (F. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 10 de febrero de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429eea3dbde53f2b9729d9ba49b6d611301aa76b6771f09dfb774c3f634b7aa8**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00129

Demandante: Soluciones DEPCO S.A.S.

Demandada: Hormesa América Ltda.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Hormesa América Ltda. en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (F. 08), quien por intermedio de apoderado judicial y dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (F. 06)

2.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo Josi Sarabia Roza, para que actúe como apoderado de la convocada Hormesa América Ltda., en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 06 del legajo 1.

3.- De las excepciones de mérito propuestas (F. 06), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bbba0b6a0448b951822824beb2cdf7ce149455fccd347a812b8b497f5c13b1**
Documento generado en 20/05/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

TEMA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO
REF: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2022-00129
DEMANDANTE: SOLUCIONES DEPCO S.A.S
DEMANDADO: HORMESA AMERICA LTDA

EDUARDO JOSE SARABIA ROZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.137 de Barranquilla, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.170 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico asesoresaliadosbta@gmail.com actuando en calidad de apoderado de la sociedad **HORMESA AMERICA LTDA**, persona jurídica debidamente constituida, con Nit. No. 900.121.099-2, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico para efectos de recibir notificaciones judiciales ga.perez@hormesa.com según se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que se aportan, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO dentro del proceso Ejecutivo Quirografario de Menor Cuantía N° 2022-00129 adelantado en su despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La notificación del auto de fecha 22 de Marzo de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago en desarrollo del proceso Ejecutivo Quirografario de Menor Cuantía N° 2022-00129 se realizó el 26 de Abril de 2022, por lo que la presente contestación de demanda se encuentra dentro del término legal, por lo cual oportunamente me pronunciaré sobre las pretensiones, hechos de la demanda y presentaré excepciones de mérito, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes que nada, considero importante contextualizar que entre las partes del proceso que nos ocupa, existió un relación comercial por medio de la cual el demandante prestaba sus servicios de Agente Internacional de Carga Marítima al demandado, siendo estos servicios el negocio jurídico que dió origen a la creación de los títulos valores (Facturas) utilizados para la interposición de la presente demanda ejecutiva, títulos valores (facturas) que en sus descripciones enuncian las actividades relacionadas con la operación internacional de transporte de carga marítima individualizadas con los ID 2093 y 2187, con las que se realizó la importación de maquinaria industrial para el demandado HORMESA AMERICA LTDA.

Existen evidencias que indican que durante las operaciones de transporte internacional de carga marítima ID 2093 y 2187 ocurrió algún tipo de accidente que generó graves daños en las maquinarias industriales que transportó el demandante desarrollando el encargo asignado por el demandado, desde el puerto de Tarragona - España hasta el puerto de Cartagena - Colombia.

Desde el momento en que HORMESA AMERICA LTDA, demandado dentro del presente proceso, recibe las maquinarias industriales transportadas internacionalmente por SOLUCIONES DEPCO S.A.S, demandante dentro del presente proceso, advierte los daños graves que se presentaron en las maquinarias industriales transportadas, presentando desde ese mismo momento y durante los meses siguientes, reclamaciones de tipo formal a SOLUCIONES DEPCO S.A.S, quienes reconocieron los daños presentados en las maquinarias y las evidencias de un posible accidente durante las operaciones de transporte, a tal punto que presentaron reclamación por el siniestro ante su compañía aseguradora, buscando que esta reconociera el pago a HORMESA AMERICA LTDA por los perjuicios y daños sufridos en la maquinaria industrial transportada y adicionalmente indicando a HORMESA AMERICA LTDA los canales y mecanismos de reclamación ante la aseguradora para obtener tal indemnización.

La compañía aseguradora de SOLUCIONES DEPCO S.A.S, rechazó la reclamación por el siniestro, por lo cual a la fecha de elaboración del presente memorial, HORMESA AMERICA LTDA No ha recibido de parte de SOLUCIONES DEPCO S.A.S ni de su asegurador, el pago de los daños sufridos a las maquinarias industriales durante su transporte internacional, situación que generó el rechazo de las facturas.

Durante estos meses que han transcurrido entre el arribo y levante de las maquinarias industriales al puerto de Cartagena, momento en el cual se evidencian los daños e inicia el proceso de reclamación por los daños a SOLUCIONES DEPCO S.A.S, este ha pretendido eludir su responsabilidad frente a HORMESA AMERICA LTDA y desligar sin fundamento legal la ocurrencia del siniestro y su consecuente indemnización a favor de HORMESA AMERICA LTDA, del pago de las facturas rechazadas que tienen por objeto el transporte internacional de las maquinarias industriales siniestradas durante la operación ejecutada por el demandante.

De todo lo narrado hasta aquí, se aportarán con el memorial de excepciones de mérito, las pruebas documentales que le permitan a usted honorable Juez, observar sin lugar a dudas, que las facturas que sirven de título valor y sustento de la presente acción ejecutiva, en ningún momento fueron aceptadas por HORMESA AMERICA LTDA, pero sí rechazadas formalmente, y pendiente por definirse el negocio jurídico que les dió origen, lo que conlleva a la INEJECUTABILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES aportados como sustento del presente proceso, así como se podrá evidenciar los reclamos a SOLUCIONES DEPCO S.A.S y consecuentemente a su asegurador, para el pago de los daños ocasionados a las maquinarias industriales durante las operaciones de transporte internacional desarrolladas por SOLUCIONES DEPCO S.A.S, hechos que demandaremos prontamente.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda:

SOBRE EL HECHO PRIMERO: No es cierto, debido a que las facturas FE-455, FE-519, FE-535 y FE-563 han sido rechazadas y consecuentemente desconocida la obligación, con ocasión a que el negocio jurídico que origina la expedición de dichas facturas corresponde a el transporte internacional de

maquinarias industriales que sufrieron graves daños durante su transporte, daños de los cuales debe responsabilizarse el demandante o su asegurador, lo cual a la fecha no han realizado y se encuentra pendiente por definirse tal situación jurídica.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Es cierto, como consecuencia que la deuda mencionada no fue ni ha sido reconocida, por las razones expuestas en el hecho primero.

SOBRE EL HECHO TERCERO: No es cierto, no ha existido ningún compromiso de pago de la obligación por parte de HORMESA AMERICA LTDA, y consecuentemente ningún incumplimiento, ya que tal obligación no ha sido reconocida, atendiendo a que el negocio jurídico que origina la presunta obligación se encuentra en proceso de reclamación.

SOBRE EL HECHO CUARTO: No es cierto, las facturas si fueron rechazadas por medio de carta formal radicada oportunamente, donde se exponen los motivos del rechazo y la reclamación por los daños ocasionados a las maquinarias transportadas.

Se contradice el demandante al afirmar que el demandado realizó abonos a la deuda frente a la afirmación realizada por el mismo demandante en el hecho segundo, donde manifestó que el demandado no ha realizado abonos a la deuda, faltando a la verdad en sus afirmaciones sobre los hechos.

SOBRE EL HECHO QUINTO: No es cierto, tal como se ha venido manifestando, las facturas no fueron aceptadas, pero si formalmente rechazadas.

SOBRE EL HECHO SEXTO: No es cierto, ya que en reiteradas comunicaciones el demandado ha expuesto al demandante los motivos por los cuales rechazó las facturas y simultáneamente ha realizado la reclamación por daños y perjuicios sufridos con ocasión al negocio jurídico que origina las facturas rechazadas.

SOBRE EL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, el demandado no ha hecho caso omiso a las infundadas acciones de cobro intentadas por el demandante, a tal punto que en reiteradas oportunidades se ha respondido a los cobros recordando la situación jurídica pendiente por definir entre las partes, lo cual alude el demandante y pretende condicionar el pago de daños y perjuicios sufridos por el demandado y de los cuales es responsable el demandante, al pago de las facturas rechazadas por el demandado.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Rechazo y me opongo a todas las pretensiones de la demanda, con fundamento en los argumentos de esta contestación, las pruebas y excepciones de mérito presentadas.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEJECUTABILIDAD DEL TÍTULO

El artículo 2.2.2.53.4 numeral 2 del decreto 1154 de 2020, establece lo siguiente:

"2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico."

Al observar la narración de los hechos de la demanda, se observa en repetidas ocasiones que se afirma que el demandado aceptó tácitamente las facturas, afirmación que no corresponde con la realidad del negocio jurídico que originó estas, debido a que la factura FE-455 fue expedida el día 13 de Mayo de 2021 si que a esa fecha se hubiera realizado la entrega de las maquinarias industriales transportadas por SOLUCIONES DEPCO S.A.S demandante del presente proceso, por lo cual el demandado del presente proceso HORMESA AMERICA LTDA no conocía a ese momento el estado en el que se encontraban las maquinarias, estado de afectación que conoció hasta el día 17 de Mayo de 2021 cuando le fue reportado por parte de SOLUCIONES DEPCO S.A.S, presentando HORMESA AMERICA LTDA el día 18 de Mayo de 2021 ante SOLUCIONES DEPCO S.A.S reclamación formal por los daños ocasionados a las maquinarias transportadas y consecuentemente el rechazo de la factura FE-455, presentando de esta manera el rechazo de la facturación y el reclamo al transcurrir solo un día de recepción del servicio, lo cual impide que se configure la aceptación tácita de la factura.

Con relación a las facturas FE-519 de 22 de Junio de 2021, FE-535 de 2 de Julio de 2021, y FE-563 de 9 de Julio de 2021, estas fueron expedidas por SOLUCIONES DEPCO S.A.S bajo el absoluto conocimiento de que el negocio jurídico que originó la expedición de estas facturas, se encontraba en controversia y bajo reclamación, intentando de esta manera eludir la reclamación, condicionando al pago por parte de HORMESA AMERICA LTDA de las facturas para según SOLUCIONES DEPCO S.A.S poder acceder al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por el siniestro reclamado.

Con relación al Contrato de Transporte, el Código de Comercio establece en su artículo 1028 lo siguiente:

Art. 1028. Cumplimiento del contrato y reconocimiento de la mercancía. Modificado. Decreto 01 de 1990, Art. 36. Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

De lo anterior, se colige con claridad que SOLUCIONES DEPCO S.A.S No cumplió con el contrato de transporte, debido a que desde el momento del reconocimiento de la mercancía transportada,

HORMESA AMERICA LTDA presentó la reclamación por los daños ocasionados durante el transporte, quedando sin sustento la expedición de facturas por parte de SOLUCIONES DEPCO S.A.S por la prestación de un servicio de transporte incumplido, actuar que eventualmente podría considerarse de mala fé, más aún cuando conociendo toda la controversia que se desarrolla con ocasión de este negocio jurídico, decide iniciar el presente proceso ejecutivo basado en unos títulos valor abiertamente INEJECUTABLES.

Reforzando los argumentos, encontramos que el artículo 1013 del Código de Comercio determina la responsabilidad de la siguiente manera:

Art. 1013._Entrega de mercancías y responsabilidad del transportador. Modificado. Decreto 01 de 1990, Art. 23. El remitente deberá entregar las mercancías al transportador debidamente embaladas y rotuladas, conforme a las exigencias propias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta de suficiencia del embalaje o de la información.

No obstante, el transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías y además responderá por los perjuicios provenientes de la falta o suficiencia de embalaje, cuando, a sabiendas de estas circunstancias, se haga cargo de transportarlas, si la naturaleza o condición de la cosa corresponde a la indicada por el remitente.

Los defectos de embalaje imputables al remitente no liberarán al transportador de las obligaciones contraídas en virtud de otros contratos de transporte, sin perjuicio de la acción de reembolso contra dicho remitente.

Se concluye de lo expuesto, que SOLUCIONES DEPCO S.A.S incumplió el contrato de transporte y es responsable de los daños ocasionados a la maquinaria industrial transportada en desarrollo del negocio jurídico de servicios de transporte internacional prestado a HORMESA AMERICA LTDA y de esta manera no existió sustento jurídico para la expedición de las facturas FE-455, FE-519, FE-535 y FE-563 utilizadas como títulos valores para la interposición del presente proceso ejecutivo, destacando no solo que fueron rechazadas en todo tiempo por parte de HORMESA AMERICA LTDA, además de haber sido emitidas a sabiendas de la controversia jurídica que las tacha INEJECUTABILIDAD.

VI. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO: Como petición especial sea levantada la medida cautelar decretada con ocasión de la orden de pago plasmada en el auto de 22 de marzo de 2022.

TERCERO: Condenar en costas al demandante.

VII. PRUEBAS

- Email - Reclamación por Daños 18 mayo 2021
- Email - Reclamo Depco a Aseguradora 21 junio 2021
- Reclamacion DEPCO A SEGURO
- Seguro internacional
- INF_106-20210707-PROCESO PAGO POR RECLAMACION DAÑO EN COQUILLADORAS SEB
- 30703v3_SEB_DAÑOS EN TRANSPORTE COQUILLADORA_PROFORMA
- CARTA RECLAMACION NAVIERA
- Derecho de petición Siniestro 559714 - Póliza 10810 - Certificado 313347 - Tomador de Poliza Soluciones Depco SA reclamo sin cobertura
- Derecho de Peticion

VIII. ANEXOS

- Poder
- Certificado Existencia y Representación Legal Hormesa America Ltda
- Documentos Apoderado

Abogado,


EDUARDO JOSE SARABIA ROZO
C.C. No 72.261.137 de Barranquilla
T.P. No 210.170 del C. S. de la J



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22680670C0DA6

11 DE ABRIL DE 2022 HORA 19:18:41

AA22680670

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HORMESA AMERICA LTDA

N.I.T. : 900.121.099-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02154452 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 969,998,618

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 A 138 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GA.PEREZ@HORMESA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 A 138 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GA.PEREZ@HORMESA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2939 DE NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523723 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HORMESA AMERICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3382 DE LA NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) D.C., DEL 15 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523730 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) , A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1350 DEL 11 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940065 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3479	2007/12/13	NOTARIA 9	2011/10/28	01523725	
1968	2010/04/10	NOTARIA 5	2011/10/28	01523728	
2023	2010/04/13	NOTARIA 5	2011/10/28	01523726	
3382	2011/10/15	NOTARIA 5	2011/10/28	01523730	
3133	2012/11/14	NOTARIA 69	2012/11/20	01682411	
1350	2015/05/11	NOTARIA 69	2015/05/16	01940065	
13259	2016/07/22	NOTARIA 29	2016/07/29	02126975	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y ARRIENDO DE EQUIPOS PARA FUNDICIÓN; Y LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA FUNDICION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA DISTINTOS SECTORES INDUSTRIALES, TALES COMO EL SECTOR METALMECANICO, ELÉCTRICO, ETC. ADICIONALMENTE A ESTO, LA SOCIEDAD PODRÁ VENDER SERVICIOS, ASESORAR EMPRESAS Y REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES. TAMBIÉN PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE BIENES Y MUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE ORDEN PRIVADO O DERECHO PUBLICO, CONVENIENTES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EFECTUAR PRESTAMOS, CAMBIOS, DESCUENTOS O CUENTAS CORRIENTES DANDO O RECIBIENDO GARANTÍA REALES O PERSONALES, INCLUYENDO HIPOTECAS; GIRAR, ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER INDOLE, CEDULAS DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY, INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS EN CUALQUIER COMPAÑÍA O EMPRESAS QUE TENGA O PROPAGUE OBJETOS SIMILAR AL DE LA QUE PRESENTE SE FUNDA, CON ARREGLO A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ABRIR CUENTAS CORRIENTES Ó DE AHORRO EN BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$206,481,300.00 DIVIDIDO EN 20,648,130.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22680670C0DA6

11 DE ABRIL DE 2022 HORA 19:18:41

AA22680670

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

- SOCIO CAPITALISTA (S)

AGUIRRE ABARQUERO GONZALO

P.P. 000000AAD522750

NO. CUOTAS: 1,195,183.00

VALOR: \$11,951,830.00

CASTILLO CHAVEZ KATHERINE PATRICIA

C.C. 000000052003639

NO. CUOTAS: 4,661,213.00

VALOR: \$46,612,130.00

HORNOS Y METALES S.A.

D.EXT. 000000A78627015

NO. CUOTAS: 14,791,734.00

VALOR: \$147,917,340.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 20,648,130.00

VALOR: \$206,481,300.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, CON UN SUPLENTE, QUE SE DENOMINARA GERENTE Y QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS. EL GERENTE Y SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA A ESTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940066 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AGUIRRE ABARQUERO GONZALO

P.P. 000000AAD522750

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361036 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PEREZ SARABIA GABRIEL DE JESUS

C.C. 000001140838545

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA. B) EJECUTAR O CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. C) VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR Y TRANSFORMAR LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA. D) CONSTITUIR HIPOTECA O PRENDAS O CUALQUIER DE GRAVÁMENES, SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. E) LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES. F) ADQUIRIR PARA LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE BIENES. G) DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO Y OTORGAR O ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PARA AMPARAR ESTOS CRÉDITOS. H) TRANSIGIR LOS PLEITOS O DIFERENCIAS CON TERCEROS PUDIENDO RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE TUVIERAN EN SU FAVOR LA COMPAÑÍA. I) GIRAR Y NEGOCIAR Y ACEPTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO. ,J) ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO

CONTRA DICHA CUENTA. K) CONSTITUIR APODERADOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA OTORGARLES LAS FACULTADES QUE FUEREN NECESARIAS. L) CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE SE REQUIERAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD FIJAR SUS FUNCIONES SU REMUNERACIÓN Y NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. N) DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE SE PROMUEVAN A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. Ñ) SOMETER AL ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN CON TERCEROS DESIGNAR LOS ÁRBITROS CORRESPONDIENTES Y AUTORIZARLOS PARA QUE FALLEN EN DERECHO O EN CONCIENCIA. O) CONSTITUIR LAS SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS PUDIENDO APORTAR, A ELLAS, TODA CLASE DE BIENES, ESTIMAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE Y ESTIPULAR TODOS LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. P) REPRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO Y UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. Q) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LOS NEGOCIOS SOCIALES ASÍ LO REQUIERAN O LO SOLICITEN LOS SOCIOS; R) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA PERO SIEMPRE Y CUANDO QUE LA CUANTÍA SOBREPASE LOS \$1.000.000.000 (MIL MILLONES DE PESOS) NECESITA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CORRESPONDIENTE ACTO O CONTRATO POR PARTE DE LE JUNTA DE SOCIOS DECISIÓN ESTA QUE DEBERÁ SER TOMADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2077 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE BARRANQUILLA INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020804 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL SEÑOR GONZALO AGUIRRE ABARQUERO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AC531587 EXPEDIDO EN ESPAÑA, EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD HORMESA AMERICANA LTDA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CHAVEZ JARABA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.711.848 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD HORMESA AMERICANA LTDA Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS, CELEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1°- PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 2°- PARA QUE CANCELE A LOS ACREEDORES Y HAGA CON ELLOS ARREGLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGA Y EXPIDA EL COMPROBANTE DE FINIQUITO RESPECTIVO. PARA EXIJA Y ADMITA CAUCIONES, REALES O PERSONALES, TENDIENTES A ASEGURAR LOS CRÉDITOS QUE SE RECONOZCAN O QUE ESTÉN RECONOCIDOS A FAVOR DE LA MANDANTE. 4°- PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS QUE SE RECONOZCAN O QUE SE ENCUENTREN TA CONOCIDOS A SU FAVOR, ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR. 5°- PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE. 6°- PARA QUE CONDONE TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE PARA QUE OTORQUE A SUS DEUDORES ESPERAS A FIN DE QUE PUEDAN SATISFACER SUS OBLIGACIONES. 7°- PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TOME DINERO EN MUTUO Y CONVenga LA TASA DE INTERÉS TRÁTESE DE PLAZO FIJO O EN FORMA DE CRÉDITO FLOTANTE. 8°- PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBRE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON FACULTAD DE ESTIPULAR LAS TASAS DE INTERÉS DEL DEBIDO Y DEL CRÉDITO. 9°- PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ABRA CUENTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22680670C0DA6

11 DE ABRIL DE 2022

HORA 19:18:41

AA22680670

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

CRÉDITOS Y LAS MUEBAN, CONSIGNANDO Y RETIRANDO DINEROS. 10°- PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBRE CONTRATOS Y EN ESPECIAL, GIRE, ACEPTE, ENDOSE, COBRE, PROTESTE, AVALE, CANCELE, PAGUE, ETC., CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES COMO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, ETC, O LOS ACEPTE EN PAGO. 11°- PARA QUE ENAJENE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, LOS TENGA ADQUIRIDOS Y LOS QUE SE ADQUIERA EN LO SUCESIVO Y E USO DEL PRESENTE PODER GENERAL.. 12°- PARA QUE ADQUIERA PARA LA SOCIEDAD BIENES DE TODA CLASE, SEAN MUEBLES O INMUEBLES. 13°- PARA QUE ARRIENDE TODOS LOS BIENES QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES. 14°- PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O LAS CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTAS CON HIPOTECA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA SOBRE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. 15°- PARA QUE CAUCIONE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD, CON PRENDAS DE SUS BIENES MUEBLES, PUDIENDO CELEBRAR EL APODERADO CONTRATOS SOBRE PRENDA AGRARIA O SOBRE PRENDA INDUSTRIAL. 16°- PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITAS, ANÓNIMAS, DE CARÁCTER COMERCIAL, CIVIL, O DE SOCIEDAD ACCIDENTAL DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y APOORTE EN ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE LA SOCIEDAD,, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS •. PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS APORTES DE LOS SOCIOS, EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, ETC. ESTE PODER GENERAL, FACULTA ADEMÁS AL APODERADO DE LA SOCIEDAD PARA REPRESENTARLO, SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, EN LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS JUNTAS DE SOCIOS, O ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES TIENEN PARTICIPACIÓN, PUDIENDO,' EN EJERCICIO DEL MISMO CONSTITUIR EL O LOS APODERADOS QUE PARA QUE DICHAS REUNIONES SEAN NECESARIOS. 17°- PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE LOS PLEITOS, LITIGIOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN O PUDIESEN OCURRIR EN RELACIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD 18°- PARA QUE SOMETA A DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LA REPRESENTEN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES. 19°-PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD MANDATARIA ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL, DEL EJECUTIVO DE ADMINISTRATIVO, DEL MILITAR, ASÍ COMO ANTE CUALESQUIERA OTRAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGAN INTERÉS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, COMO COADYUVANTE O TERCERO INTERVINIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTE SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS, GESTIONES. 20°- PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD - CONTRATE LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES, OTORQUE O REVOQUE PODERES O DELEGUE TOTAL O PARCIALMENTE ESTE MANDAMIENTO Y REVOQUE DELEGACIONES. 21°- PARA QUE EN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBRE CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL; ADMINISTRATIVOS, VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO LIQUIDARLOS Y SUSCRIBIR LOS FINIQUITOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE. 22°- LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER GENERAL ES DE NATURALEZA INDEFINIDA Y SOLAMENTE PODRÁ REVOCARLO CON EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA RESPECTIVA, EN LA CUAL SE EXPRESA TAL DECISIÓN.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 28 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,918,468,278

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4659



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22680670C0DA6

11 DE ABRIL DE 2022 HORA 19:18:41

AA22680670

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Asesores Aliados <asesoresaliadosbta@gmail.com>

Poder

Gabriel Pérez - HORMESA AMERICA <ga.perez@hormesa.com>
Para: Asesores Aliados <asesoresaliadosbta@gmail.com>
CC: Gonzalo Aguirre <aguirre@hormesa.com>, s rojas <s.rojas@hormesa.com>

2 de mayo de 2022, 15:26

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

TEMA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REF: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2022-00129
DEMANDANTE: SOLUCIONES DEPCO S.A.S
DEMANDADO: HORMESA AMERICA LTDA

GABRIEL DE JESUS PEREZ SARABIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.838.545 de Barranquilla - Atlántico, en calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **HORMESA AMERICA LTDA** con NIT 900.121.099-2, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO JOSE SARABIA ROZO**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como surge al pie de su firma, con el fin que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa jurídica de nuestros intereses, y por lo tanto conteste la demanda, presente excepciones, participe en audiencia y todas las demás gestiones necesarias y pertinentes dentro del proceso Ejecutivo Quirografario de Menor Cuantía N° 2022-00129 adelantado en su despacho.

Mi apoderado queda habilitado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y demás potestades implícitas en el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Atendiendo lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, a continuación, enunciamos los correos electrónicos de los apoderados, así como del poderdante.

Poderdante: ga.perez@hormesa.com

Apoderado: asesoresaliadosbta@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Amablemente,

Saludos cordiales / Best regards,

Eng. Gabriel Pérez Sarabia

Manager – Andean Region

HORMESA AMERICA LTDA

HORMESA-CONTICAST GROUP

Bogota, Colombia – Madrid, Spain

e-Mail: ga.perez@hormesa.com

Pbx: +34 91 8874039

Mob: +57 301 304 9103

Skype: gabriel.perez.sarabia

www.hormesa-america.com - www.hormesa-group.com



🌱 Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente / Before printing, think about the environment

Note: Privileged/Confidential information may be contained in this message and may be subject to legal privilege. Access to this e-mail by anyone other than the intended is unauthorised. If you are not the intended recipient (or responsible for delivery of the message to such person), you may not use, copy, distribute or deliver to anyone this message (or any part of its contents) or take any

action in reliance on it. In such case, you should destroy this message, and notify us immediately. If you have received this email in error, please notify us immediately by e-mail or telephone and delete the e-mail from any computer. If you or your employer does not consent to internet e-mail messages of this kind, please notify us immediately. All reasonable precautions have been taken to ensure no viruses are present in this e-mail. As our company cannot accept responsibility for any loss or damage arising from the use of this e-mail or attachments we recommend that you subject these to your virus checking procedures prior to use. The views, opinions, conclusions and other informations expressed in this electronic mail are not given or endorsed by the company unless otherwise indicated by an authorized representative independent of this message.

PROTECCIÓN DE DATOS. Todos los datos personales utilizados para este envío han sido incluidos en un fichero, cuyo Responsable del Fichero es **HORNOS Y METALES, S.A.**, con la finalidad de informarle de nuestros servicios, quedando sometidos a las garantías establecidas en la L.O.P.D. (Ley 15/1999) y Normativa de Desarrollo. **HORNOS Y METALES, S.A.** le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: **CALLE MARINERAS (POL. INDUSTRIAL MARINERAS) , NAVE 15 28864 - 28864 AJALVIR (MADRID)**

DATA PROTECTION. All personal data used in this e-mail have been included in a file responsibility of **HORNOS Y METALES, S.A** for the purposes of informing of our services, being subject to the guarantees established in the LOPD (Law 15/1999) and Development Act. **HORNOS Y METALES, S.A**, informs users as to the possibility of exercising, in accordance with the aforementioned Laws and regulations, the rights of access, rectification, cancellation and opposition by writing to the following address: **CALLE MARINERAS (INDUSTRIAL ESTATE. MARINERAS), UNIT 15 28864-28864 AJALVIR (MADRID)**

[Texto citado oculto]

 **PODER HORMESA.pdf**
292K

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

TEMA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REF: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2022-00129
DEMANDANTE: SOLUCIONES DEPCO S.A.S
DEMANDADO: HORMESA AMERICA LTDA

GABRIEL DE JESUS PEREZ SARABIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.838.545 de Barranquilla - Atlántico, en calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **HORMESA AMERICA LTDA** con NIT 900.121.099-2, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO JOSE SARABIA ROZO**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como surge al pie de su firma, con el fin que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa jurídica de nuestros intereses, y por lo tanto conteste la demanda, presente excepciones, participe en audiencia y todas las demás gestiones necesarias y pertinentes dentro del proceso Ejecutivo Quirografario de Menor Cuantía N° 2022-00129 adelantado en su despacho.

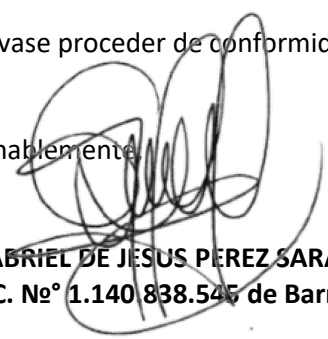
Mi apoderado queda habilitado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y demás potestades implícitas en el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Atendiendo lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, a continuación, enunciamos los correos electrónicos de los apoderados, así como del poderdante.

Poderdante: ga.perez@hormesa.com
Apoderado: asesoresaliadosbta@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Amablemente,



GABRIEL DE JESUS PEREZ SARABIA
C.C. N° 1.140.838.545 de Barranquilla

Acepto:

EDUARDO JOSE SARABIA ROZO
C.C. N° 72.261.137 de Barranquilla
T.P. N° 210.170 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.261.137**
SARABIA ROZO

APELLIDOS
EDUARDO JOSE

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1981**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O-
G.S. RH.

M
SEXO

30-JUL-1999 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0300100-00390623-M-0072261137-20120731 0030697869A.1 38594226

327270

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

210170

Tarjeta No.

26/12/2011

Fecha de
Expedición

08/02/2011

Fecha de
Grado

EDUARDO JOSE

SARABIA ROZO

72261137

Cédula

ATLANTICO

Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

C 6803239

55244

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Fecha: 30/06/2021

PROFORMA N° 30703

Cliente: DEPCO LOGISTICA SAS
 Dirección: Calle 7 Sur #42-70 Ofc 1102
 País: Colombia
 En atención de: Alejandro Galo
 E-mail: agalo@depcologistica.co



Item	Cant	Descripción	Precio Unid.(EUR)	Precio Total(EUR)
1- DAÑOS COQUILLADORA CO46				
1.1 - BANCADA FIJA				
1.1.1	2	Distancial encoder bancada	100,59 €	201,18 €
1.1.2	1	Soporte encoder	90,53 €	90,53 €
1.1.3	4	Rodamiento	241,41 €	965,64 €
1.1.4	4	Encoder rotativo	165,98 €	663,92 €
1.1.5	4	Acoplamiento encoder	24,14 €	96,56 €
1.1.6	4	Protección Encoder	120,71 €	482,84 €
1.2 - BANCADA MOVIL				
1.2.1	2	Casquillo auto lubricado	50,29 €	100,58 €
1.2.2	2	Rotula	68,40 €	136,80 €
1.3 - CIERRE PARTE MOVIL				
1.3.1	4	Cilindro	482,82 €	1.931,28 €
1.3.2	16	Rodamiento	188,11 €	3.009,76 €
1.4 - CONJUNTO HIDRAULICO				
1.4.1	4	Intercambiador aceite	2.200,00 €	8.800,00 €
1.5 - CONEXIÓN FLEXIBLES				
1.5.1	2	Flexible bancada móvil	83,69 €	167,38 €
1.6 - ARMARIO DE CONTROL				
1.6.1	3	Armario 600x1800x400	885,18 €	2.655,54 €
1.6.2	3	Mecanizado armario	704,59 €	2.113,77 €
1.6.3	3	PC compacto	563,29 €	1.689,87 €
1.6.4	2	Pantalla Táctil	804,71 €	1.609,42 €
1.6.5	2	PLC	1.472,61 €	2.945,22 €
1.6.6	2	Pilotos señalización	352,94 €	705,88 €
TOTAL 4 MÁQUINAS				28.366,17 €
TOTAL 4 MÁQUINAS + TRANSPORTE HASTA PLANTA CLIENTE RIONEGRO				30.866,17 €
1.7 - OBRA				
1.7.1	2	Desmontaje montaje, horas de trabajo, viaje, gastos de estancia, desplazamientos y supervisión (1 tecnico y 2 ingenieros X 10 días)	8.600,00 €	17.200,00 €
GRAN TOTAL				48.066,17 €

DETALLES BANCARIOS

Beneficiario:

HORMESA AMERICA LTDA.

Número de identificación tributaria (NIT): 900.121.099-2

Dirección: Calle 140 No. 10A-48 of.205

Cuenta Corriente: 00130918000100001884

Banco: BBVA

Medellin, 25 de Mayo de 2021

Señores CMA CMA CGM

Asunto: Carta de Protesto mercancía amparada con el Asunto: B/L No. 035078

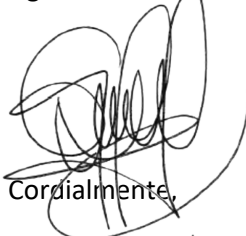
Cordial saludo,

Actuando en calidad de consignatarios del MBL 035078 y en representación del consignatario final HORMESA AMERICA LTDA de manera formal presentar PROTESTO por los daños ocasionados a la carga amparada en el BL No. 035078, transportada a bordo de la motonave RHODOS la cual arribó al Territorio Aduanero Nacional el pasado 11 de Mayo de 2021.

El BL No. 035078 amparó el transporte de un (1) contenedor que contenían PALLETS CON MÁQUINAS MOLDEADORAS DE ALUMINIO embaladas en 12 pallets de madera. Al momento, de la apertura se evidencio golpes y roturas en las máquinas moldeadoras así como en sus componentes.

En la inspección realizada el día 24 de mayo del presente año por el perito de la compañía de seguro, determinó que los daños físicos que se ven de manera superficial de la piezas de las maquinas son los relacionados en la PROFORMA No 30703 (documento adjunto), la cual da un total de 17.772,73 €, ello sin incluir el transporte (EXW Barcelona, España), adicional la mano de obra de dos ingenieros por un lapso de 10 a 12 dias de 17.200 €; cabe aclarar que la inspección se realizo con las maquinas apagadas, hasta que las maquinas se conecten y estén operando, no se sabrá con exactitud que otras piezas o daños electrónicos se vieron perjudicados por ende los totales anteriormente mencionados pueden aumentar en cuanto a piezas y mano de obra.

Quedo a la espera de su pronta respuesta para saber el paso a seguir, pues ello afecta significativamente la producción del cliente.



Cordialmente,

Gabriel Pérez Sarabia

Gerente – Representante Legal

HORMESA AMÉRICA LTDA

De: jcicery@cise.com.co
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 2:42 p. m.
Para: 'Alejandro Galo'; 'Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA'; 'Admin Depco'; 'Nur Ellis G'; aguerra@cise.com.co
CC: s.rojas@hormesa.com; 'Gonzalo Aguirre'
Asunto: RE: Derecho de petición Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Buen día
Srs DEPCO

Conforme con nuestro concepto, y al proceso en curso, solicitamos Indicar cuando o enviar el documento respuesta de la aseguradora a la segunda reclamación. Esto con el fin de establecer el proceso que se debe seguir.

Cordialmente



Javier Andrés Cicery Serrano
Administrative & Financial Manager
Mobil: +57 311 8224462
Bogotá D.C., Colombia
jcicery@cise.com.co
www.cise.com.co

De: jcicery@cise.com.co <jcicery@cise.com.co>
Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 10:26 a. m.
Para: 'Alejandro Galo' <agalo@depcologistica.co>; 'Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA' <ga.perez@hormesa.com>; 'Admin Depco' <admin@depcologistica.co>; 'Nur Ellis G' <nurellis@depcologistica.co>; aguerra@cise.com.co
CC: 's.rojas@hormesa.com' <s.rojas@hormesa.com>; 'Gonzalo Aguirre' <aguirre@hormesa.com>
Asunto: RE: Derecho de petición Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Buen día
Srs HORMESA

Conforme al comunicado de SOLUCIONES DEPCO SAS y según los procedimientos normativos de la Ley y la compañía, estaríamos a la espera de una segunda respuesta por parte de la aseguradora; ya que la empresa SOLUCIONES DEPCO SAS ha rechazado y objeta el primer dictamen de la aseguradora, lo que en el proceso de responsabilidad abarca su buena gestión por lo que solo quedaría notificar a DEPCO o solicitarle que así como ellos lo indican el daño es causado por algún factor no considerado, deben asegurar un responsable sobre el daño causado, no obstante esto debe recaer

sobre algún de las partes del proceso. Condición entonces que deberá ser llevada y puesta ya por la parte legal que considere HORMESA y deba presentar un proceso legal ante una segunda negativa por la aseguradora.

CISE desde su concepto legal, considera que el derecho de petición ha sido respondido a satisfacción, (deberíamos solicitar copia del expediente de la reclamación) con la pendiente por parte de la aseguradora de respuesta en "segunda reclamación", lo que liga y conforme al cobro jurídico que se ha iniciado en contra de HORMESA AMERICA LTDA, conforme con lo establecido en la norma Local, y lo indicado por SOLUCIONES DEPCO SAS de no ACEPTAR cruces de cuentas entre servicios y reclamaciones. HORMESA AMERICA LTDA deberá pagar los valores en cobro jurídico para no incrementar dicho valor en temas de Honorarios e intereses. No sin Antes asegurar la responsabilidad de las partes en la reclamación.

Cordialmente



Javier Andrés Cicery Serrano
Administrative & Financial Manager
Mobil: +57 311 8224462
Bogotá D.C., Colombia
jcicery@cise.com.co
www.cise.com.co

De: Alejandro Galo <agalo@depcologistica.co>

Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 2:53 p. m.

Para: Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA <ga.perez@hormesa.com>; Admin Depco <admin@depcologistica.co>; Nur Ellis G <nurellis@depcologistica.co>

CC: s.rojas@hormesa.com; 'Gonzalo Aguirre' <aguirre@hormesa.com>; jcicery@cise.com.co

Asunto: RE: Derecho de petición Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Buenas tardes equipo Hormesa

Por medio de la presente adjunto pueden encontrar nuestra respuesta oficial al derecho de petición formulado

Cualquier duda quedamos muy atentos

Gracias



Alejandro Galo

Gerente Comercial

322 4038672

(57+4) 322 2858

agalo@depcologistica.co

Calle 7 sur #42-70 Ofc.1102

www.depcologistica.co



De: Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA <ga.perez@hormesa.com>

Enviado el: viernes, 8 de octubre de 2021 4:37 p. m.

Para: Alejandro Galo <agalo@depcologistica.co>; Admin Depco <admin@depcologistica.co>; Nur Ellis G <nurellis@depcologistica.co>

CC: s.rojas@hormesa.com; 'Gonzalo Aguirre' <aguirre@hormesa.com>; jicery@cise.com.co

Asunto: Derecho de petición Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Buenas tardes

Señores

Soluciones Depco S.A.S

Adjunto envío derecho de petición sobre el (Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura), ello porque nos vimos en la penosa necesidad de dejar claro que este proceso no debe detenerse por el estado de cuenta, lamentamos que esto sea tropiezo para que nos sigan colaborando en este suceso para lo cual se confió en su servicio y bagaje en todo el proceso del transporte de nuestras mercancías.

Saludos cordiales / Best regards,

Eng. Gabriel Pérez Sarabia

Manager – Andean Region

HORMESA AMERICA LTDA

HORMESA-CONTICAST GROUP

Bogota, Colombia – Madrid, Spain

e-Mail: ga.perez@hormesa.com

Pbx: +57 1 432 7514

+34 91 8874039

Mob: +57 301 304 9103

Skype: gabriel.perez.sarabia

www.hormesa-america.com - www.hormesa-group.com



Note: Privileged/Confidential information may be contained in this message and may be subject to legal privilege. Access to this e-mail by anyone other than the intended is unauthorised. If you are not the intended recipient (or responsible for delivery of the message to such person), you may not use, copy, distribute or deliver to anyone this message (or any part of its contents) or take any action in reliance on it. In such case, you should destroy this message, and notify us immediately. If you have received this email in error, please notify us immediately by e-mail or telephone and delete the e-mail from any computer. If you or your employer does not consent to internet e-mail messages of this kind, please notify us immediately. All reasonable precautions have been taken to ensure no viruses are present in this e-mail. As our company cannot accept responsibility for any loss or damage arising from the use of this e-mail or attachments we recommend that you subject these to your virus checking procedures prior to use. The views, opinions, conclusions and other informations expressed in this electronic mail are not given or endorsed by the company unless otherwise indicated by an authorized representative independent of this message.

PROTECCIÓN DE DATOS. Todos los datos personales utilizados para este envío han sido incluidos en un fichero, cuyo Responsable del Fichero es **HORNOS Y METALES, S.A.**, con la finalidad de informarle de nuestros servicios, quedando sometidos a las garantías establecidas en la L.O.P.D. (Ley 15/1999) y Normativa de Desarrollo. **HORNOS Y METALES, S.A.** le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: **CALLE MARINERAS (POL. INDUSTRIAL MARINERAS) , NAVE [15 28864 - 28864](#) AJALVIR (MADRID)**

DATA PROTECTION. All personal data used in this e-mail have been included in a file responsibility of **HORNOS Y METALES, S.A** for the purposes of informing of our services, being subject to the guarantees established in the LOPD (Law 15/1999) and Development Act. **HORNOS Y METALES, S.A**, informs users as to the possibility of exercising, in accordance with the aforementioned Laws and regulations, the rights of access, rectification, cancellation and opposition by writing to the following address: **CALLE MARINERAS (INDUSTRIAL ESTATE. MARINERAS), UNIT [15 28864-28864](#) AJALVIR (MADRID)**

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2021

Señores:

Soluciones Depco S.A.S

Alejandro Galo

Asunto: Derecho de petición

GABRIEL PEREZ mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.838.545, obrando como representante legal de la compañía HORMESA AMERICA LTDA identificada con NIT No. 900.121.099-2 y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 5 y subsiguientes del Código Contenciosos Administrativo, Elevo ante ustedes DERECHO DE PETICION con base en los siguientes hechos:

- **9 de noviembre de 2020**, Hormesa a Depco: por medio de correo se solicita la cotización de la importación. Asunto:(RE: Cotización Contenedor de 40" OT).
- **4 de marzo de 2021**, Hormesa a Depco: solicita hacer las reservas para el 26 y 29 de marzo.
- **6 de abril de 2021**, Depco a Hormesa: informa que encontró espacio para el día 24 de abril con arribo a Cartagena el 10 de mayo (*Seguimiento Importación Maritima* Cotizacion_Contenedor de 40" OT | ID 2093).
- **16 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: la tarifa aumentará 200 EUR pero tendremos 10 días libres de demora en destino.
- **21 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: factura comercial y lista de empaque, las cuales fueron enviadas por el Shipper a nuestro agente. Adicional, el Shipper nos informa que la mercancía será entregada el día de mañana 22-abril en horas de la mañana (hora España).
- **22 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: mercancía fue cargada el día de hoy 22-abril, finalizando sobre las 15:30 hrs (hora España). El vehículo se encuentra en tránsito hacia puerto y en el momento estamos atentos a que la naviera nos confirme que el contenedor lograra ser embarcado en el buque reservado.
- **23 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: hicieron llegar los documentos finales presentados ante la aduana española, la factura comercial cambio de número, se encuentra revisando porque el cambio, al mismo tiempo, te informo que el peso de la mercancía del packing list contra el VGM de puerto arroja una diferencia de peso de 3690 KGS.
- **26 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: que la carga zarpo el 24-ABR, adjunto se encuentra el HBL para revisión y aprobación. Por otra parte, por favor confirmar si requiere EUR1, no se requiere.
- **27 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: que el contenedor y el VGM (bruto + tara) daba en total 11.990KG y dado que solo debe haber como max un 5% de discrepancia en peso, tuvimos que notificar al cliente del pesaje que el admitió que estaba errada y modifíco.
- **28 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: sobre seguro

- **29 de abril de 2021**, Depco a Hormesa informa: que la carga cuenta con estimado de arribo a Cartagena el 10-May.

- **04 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: Nos permitimos enviar HBL Final, la carga continua con fecha estimado de arribo a Cartagena para el 10 de mayo.

- **10 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: Nos permitimos informar que en el momento nos encontramos en espera de confirmación de arribo de la motonave a Cartagena. En cuanto contemos con la misma, estaremos informando.

- **11 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: la carga arribo el día de hoy 11-May, en el momento nos encontramos en proceso de finalización y liberación.

- **12 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: que en el momento nos encontramos en proceso de liberación ante la naviera, adicional estamos atentos a llegada del HBL, el cual estima estar en Cartagena entre el día de hoy o mañana. Adicional, adjuntamos borrador de facturación electrónica de flete internacional y administración de seguro.

- **13 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: que ya contamos con liberación por parte de la naviera, en el momento nos encontramos en proceso de digitación de declaración de importación borrador, en cuanto tengamos la misma realizaremos envío para revisión y aprobación, pago ROP.

- **14 de mayo de 2021**, Depco a Hormesa informa: que la carga obtuvo levante. Agradezco su colaboración confirmando los datos del cliente.

Adicional, por favor confirmar si la mercancía debe entregarse documentación especial, de ser así, por favor enviarla, se confirmó.

- **17 de mayo de 2021**, Cliente a Hormesa: nos notifica sobre las condiciones en que llegaron los equipos, al desatapar el contenedor se ve que se reventaron los amarres y se nota varios golpes a los equipos, como lo muestra las fotos enviadas por el cliente (anexo 1, 2 y 3):

- **18 de mayo de 2021**, Hormesa envió carta reclamación por daños a DEPCO.

- **16 de junio de 2021**, Respuesta de seguro Hanseatica Compañía de Seguros S.A a Depco - Hormesa, NOTIFICARLES fehacientemente que esta aseguradora declina responsabilidad sobre el mismo, toda vez que:

De la información y/o documentación presentada, surge que el embarque se conformado por 12 bultos conteniendo partes y piezas de máquinas moldeadoras de aluminio, las cuales fueron acondicionadas en el contenedor TRIU 053132-9, bajo el MBL# ALC0129692 emitido por CMA CGM y # 035078 emitido por Importcarga S.A., ambos de fecha 24/04/2021. Adicionalmente, y tal como surge del MBL mencionado, el tránsito se realizó en condiciones Shipper's Load, Stow & Count, de lo que se desprende que las operaciones de consolidado y embalaje en origen estuvieron a cargo del proveedor antes del inicio de nuestra cobertura Asimismo, el contenedor en cuestión arribó al puerto de Cartagena, Colombia el 11 de mayo de 2021, retirado el 15 de mayo de 2021 de la terminal portuaria y recibido en destino final sin observaciones alguna y con el precinto colocado en origen (indicado en el BL) sin alteración y/o violación alguna. Por lo que, de la totalidad de la documentación presentada, la misma no registra observación alguna que indique que el hecho anunciado se produjera durante el tránsito asegurado.

Destacamos que la carga en cuestión fue desconsolidada del contenedor TRIU 053132-9, y el mismo devuelto a la terminal portuaria, todo este movimiento sin previo aviso ni autorización por parte de mi mandante.

Por último, de la información suministrada, manifestaciones por Uds. realizadas durante la inspección de la carga en cuestión y fotografías entregadas surge que los daños alegados fueron a consecuencia de la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objetos del seguro para su transporte, lo cual es contemplado dentro de las EXCLUSIONES DE POLIZA, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las “Condiciones Particulares – Capítulo III – M01– Cláusula 4.3”.-

Por lo expuesto, esta aseguradora procede al RECHAZO del reclamo realizado, declinando toda responsabilidad por el mismo.

- **21 de junio de 2021**, Depco informa a Hanseatica: argumentos para la no aceptación de su resolución: actuando en calidad de consignatarios del MBL ALC0129692 y en representación del consignatario final HORMESA AMERICA LTDA de manera formal presentamos reclamación por los daños ocasionados a la carga amparada en el BL No. ALC0129692, transportada a bordo de la motonave MV RHODOS, la cual arribó al Territorio Aduanero Nacional el pasado 11 de Mayo de 2021.

El BL No. ALC0129692 amparó el transporte de un (1) contenedor que contenían HOJA DE MAQUINAS MOLDEADORAS embaladas en 12 pallets de madera. Al momento, de la apertura se evidencio Golpes y rallones en la máquina, los cuales habían ocasionado un daño en el contenedor y se procedió a hacer reclamo a la aseguradora. Mas detalles en correo (RE: Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura)

-**23 de junio de 2021**, Hanseatica informa a Depco: considerando toda la documentación e información reunida, mantiene la postura informada el pasado miércoles.

-**1 de julio de 2021**, Depco informa a Hanseatica: NOTIFICO QUE EL CASO NO PUEDE DARSE POR CERRADO. A la espera de su respuesta, nos encontramos evaluando y buscando (obligados por sus no respuestas) opciones para tramitar el reclamo por estos medios oficiales (jurisprudencia argentina). Por lo tanto, INSISTO QUE NO SE PUEDE DAR EL CASO POR CERRADO.

-**1 de julio de 2021**, Hanseatica informa a Depco: respuesta sobre los puntos del correo del 21 de junio.

- **7 de julio de 2021**, Reunión Hormesa y Depco:(ACTA INF_106), Se seguirá apoyando a DEPCO en todos los documentos que requiera para que siga en la reclamación directamente con la aseguradora, ello para no entrar en términos legales con DEPCO a no ser necesario, adicional se reenvía la valoración de la reclamación de los daños ocasionados, representados en 48.066,17 €.

-**9 de julio de 2021**: Depco informa a Hanseatica: Viendo que la objeción que ustedes están haciendo es únicamente referente al amarre y aseguramiento de la carga, hemos emitido el siguiente reporte específico donde se indica como se cargó está mercancía; evidenciando de manera demostrable (las eslingas llegaron rotas, pero ahí estaban e incluso tengo entendido que se llevaron muestras), concreta y sin lugar a dudas que la mercancía se cargó y asegurado correctamente. (carta de JEL DIE)

Adicional adjunto valoración final de la reparación y monto en disputa.

-**26 de julio de 2021**: Depco a hormesa: informa vía WhatsApp que el seguro no ha respondido, pero les parece buenas noticias que se tomen el tiempo para contestar.

- 30 de julio de 2021:** Depco a hormesa: informa vía WhatsApp que se está buscando alguna recomendación de abogado en argentina.
- **4 de agosto de 2021:** Depco a hormesa: informa vía telefónica sobre el estado de cuenta y preguntan cuando se haría el pago.
- **17 de agosto de 2021:** Depco a hormesa: informa vía telefónica sobre el estado de cuenta y preguntan cuando se haría el pago.
- **19 de agosto de 2021:** Depco a hormesa informa vía WhatsApp: sabemos que esto se puede ir a juicio, vamos a evaluar y haremos una oferta o cerraremos el caso, la verdad yo los vi más favorables a hacer una oferta y por primera vez dijeron esto, para que sepas ya tengo un abogado en argentina que nos va a revisar el caso.
- **19 de agosto de 2021:** Hanseatica informa a Depco: Asimismo reiteramos lo ya indicado en correos anteriores, el siniestro fue rechazado por los motivos ya notificados y explicados, por lo que la Aseguradora mantiene la posición adoptada oportunamente.
- **30 de septiembre de 2021:** Depco a Hormesa: en correo nos notifican que no vamos a avanzar con la reclamación hasta que las facturas sean pagadas. Asunto RV: ESTADO DE CUENTA HORMESA

PETICION

1. ACLARAR- La relación que tienen las facturas vencidas con el proceso de reclamación.
2. DEFINIR- Si la demora en el proceso de reclamación afectara los intereses de HORMESA AMERICA LTDA.
3. DETERMINAR- Si la cuantía de las facturas es mayor a la cuantía por reclamación o por el contrario si en su futuro momento estos valores deberán ser retornados a HORMESA AMERICA LTDA.
4. EXPLICAR- En cual apartado, numeral, o cláusula del contrato indica, que, para poder proceder con las reclamaciones por daños, averías, perdidas, deterioros, y/o perjuicios el cliente debe estar a PAZ & SALVO en sus facturas, siendo este un seguro de lo perdido.
5. NOTIFICAR – Fechas de inicio proceso duración de la reclamación pertinente por los daños causados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23. De la Constitución Política Esta disposición es la que autoriza al peticionario para presentar la petición respetuosa que se formula.

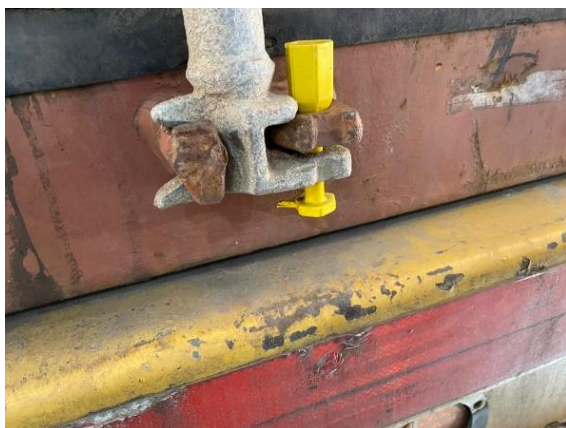
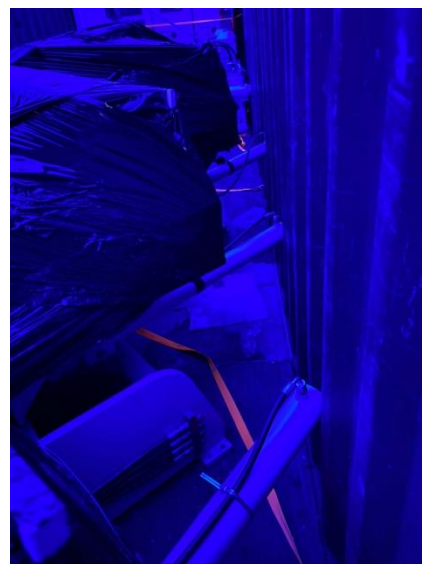
Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley 1437 de 2011 - Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”, reglando en su capítulo tercero todo lo concerniente al Derecho de Petición frente a organizaciones e instituciones privadas, quienes están compelidas a dar respuesta a los mismos, so pena de las sanciones que puedan llegar a imponer las autoridades competentes.

Las anteriores disposiciones reglamentan el principio constitucional del derecho fundamental relacionado con el derecho de petición, cuyos requisitos se han cumplido a cabalidad.

ANEXOS

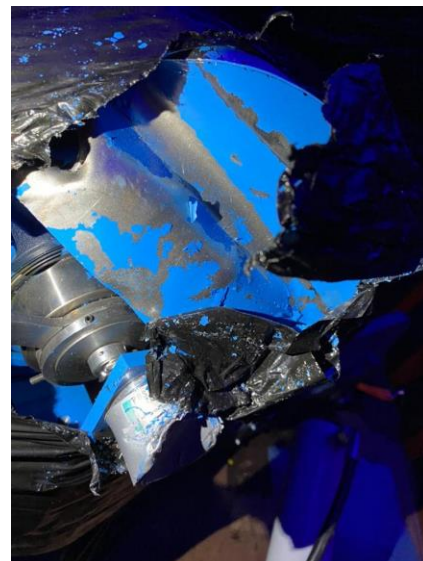
- ANEXO 1 (Fotos)



- ANEXO 2 (Fotos)



- ANEXO 3 (Fotos)



- ANEXO 4 (Adjunto correo sobre Siniestro respuestas de Hanseatica Compañía de Seguros S.A)
- ANEXO 5 (Adjunto estado de cuenta Hormesa)
- ANEXO 6 (Informe INF_106, reunión Hormesa y Depco)



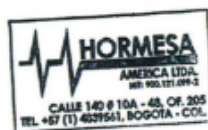
Cordialmente,

REPRESENTANTE LEGAL

GABRIEL DE JESUS PEREZ SARABIA

C.C. 1.140.838.545

Cel: +57 301 3049103



De: Karla Roman <operaciones@depcologistica.co>
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 1:50 p. m.
Para: Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA; Aux operaciones; 'Alejandra Guerra - HORMESA AMERICA'
CC: Alejandro Galo; 'Gonzalo Aguirre'
Asunto: RE: *Facturación electrónica de Flete y Seguro* Seguimiento Importación Maritima* Cotizacion_Contenedor de 40" OT | ID 2093

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas Tardes Gabriel

La carta recibida. Estaremos informando los avances de la reclamacion.

Saludos Cordiales/ Best Regards



De: Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA <ga.perez@hormesa.com>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 9:42 a. m.
Para: Aux operaciones <auxoperaciones@depcologistica.co>; 'Alejandra Guerra - HORMESA AMERICA' <a.guerra@hormesa.com>
Cc: Alejandro Galo <agalo@depcologistica.co>; Karla Roman <operaciones@depcologistica.co>; 'Gonzalo Aguirre' <aguirre@hormesa.com>
Asunto: RE: *Facturación electrónica de Flete y Seguro* Seguimiento Importación Maritima* Cotizacion_Contenedor de 40" OT | ID 2093

Buenos días,

Adjunto envío carta de reclamación por daños.

Saludos cordiales / Best regards,

Eng. Gabriel Pérez Sarabia
Manager – Andean Region

HORMESA AMERICA LTDA
HORMESA-CONTICAST GROUP
Bogota, Colombia – Madrid, Spain
e-Mail: ga.perez@hormesa.com

Pbx: +57 1 432 7514

+34 91 8874039

Mob: +57 301 304 9103

Skype: gabriel.perez.sarabia

www.hormesa-america.com - www.hormesa-group.com



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente / Before printing, think about the environment

Note: Privileged/Confidential information may be contained in this message and may be subject to legal privilege. Access to this e-mail by anyone other than the intended is unauthorised. If you are not the intended recipient (or responsible for delivery of the message to such person), you may not use, copy, distribute or deliver to anyone this message (or any part of its contents) or take any action in reliance on it. In such case, you should destroy this message, and notify us immediately. If you have received this email in error, please notify us immediately by e-mail or telephone and delete the e-mail from any computer. If you or your employer does not consent to internet e-mail messages of this kind, please notify us immediately. All reasonable precautions have been taken to ensure no viruses are present in this e-mail. As our company cannot accept responsibility for any loss or damage arising from the use of this e-mail or attachments we recommend that you subject these to your virus checking procedures prior to use. The views, opinions, conclusions and other informations expressed in this electronic mail are not given or endorsed by the company unless otherwise indicated by an authorized representative independent of this message.

PROTECCIÓN DE DATOS. Todos los datos personales utilizados para este envío han sido incluidos en un fichero, cuyo Responsable del Fichero es **HORNOS Y METALES, S.A.**, con la finalidad de informarle de nuestros servicios, quedando sometidos a las garantías establecidas en la L.O.P.D. (Ley 15/1999) y Normativa de Desarrollo. **HORNOS Y METALES, S.A.** le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: **CALLE MARINERAS (POL. INDUSTRIAL MARINERAS) , NAVE 15 28864 - 28864 AJALVIR (MADRID)**

DATA PROTECTION. All personal data used in this e-mail have been included in a file responsibility of **HORNOS Y METALES, S.A** for the purposes of informing of our services, being subject to the guarantees established in the LOPD (Law 15/1999) and Development Act. **HORNOS Y METALES, S.A.** informs users as to the possibility of exercising, in accordance with the aforementioned Laws and regulations, the rights of access, rectification, cancellation and opposition by writing to the following address: **CALLE MARINERAS (INDUSTRIAL ESTATE. MARINERAS), UNIT 15 28864-28864 AJALVIR (MADRID)**

De: Gabriel Pérez - HORMESA AMÉRICA <ga.perez@hormesa.com>

Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 11:26 a. m.

Para: 'Aux operaciones' <auxoperaciones@depcologistica.co>; 'Alejandra Guerra - HORMESA AMERICA' <a.guerra@hormesa.com>

CC: 'Alejandro Galo' <agalo@depcologistica.co>; 'Karla Roman' <operaciones@depcologistica.co>

Asunto: RE: *Facturación electrónica de Flete y Seguro* Seguimiento Importación Maritima* Cotizacion_Contenedor de 40" OT | ID 2093

Buenas tardes,

Esto ya lo comenté con Alejandro.

Saludos cordiales / Best regards,

Eng. Gabriel Pérez Sarabia
Manager – Andean Region
HORMESA AMERICA LTDA
HORMESA-CONTICAST GROUP
Bogota, Colombia – Madrid, Spain
e-Mail: ga.perez@hormesa.com
Pbx: +57 1 432 7514
+34 91 8874039

Gracias



Alejandro Galo

Gerente Comercial

☎ 322 4038672

☎ (57+4) 322 2858

✉ agalo@depcologistica.co

📍 Calle 7 sur #42-70 Ofc.1102

🌐 www.depcologistica.co



De: Alejandro Galo

Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 4:37 p. m.

Para: Facundo Soto <fsoto@hanseatica.com>; ga.perez@hormesa.com; Bibiana Lucia Gomez Santos <Bgomez@tanquesycamiones.com>

CC: Karla Roman <operaciones@depcologistica.co>; Marcos Francischelli <mfrancischelli@hanseatica.com>; Néstor García <ngarcia@hanseatica.com>

Asunto: RE: Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Importancia: Alta

Hola Facundo y Nestor

Espero todo vaya muy bien

Con el cliente en copia, djunto les hago llegar nuestros argumentos para la no aceptación de su resolución y les relaciono el texto en el cuerpo de correo.

Quedamos muy atentos a comentarios

Medellin, Junio 21 de 2021.

Señores:

HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Av.Libertador 498 piso 21.

(C1001AAR) C.A.B.A. - República Argentina.

Tel.: (+54 11) 5353-2600.

Mail: Info@hanseatica.com

Site: www.hanseatica.com/web

CUIT: 30-71023374-4.

Convenio Multilateral: 901-266162-6.

ASUNTO: OBJECION A RECHAZO - Stro: 5597/14 - Pza. 10.810 - Certif: 313.347 - Soluciones Depco S.A/ Hormesa America LTDA.

Apreciados señores:

NUR ELLIS GALLARDO, mayor de edad y vecina de Medellín, en calidad de Gerente y representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES DEPCO SAS**, identificada con NIT No. 900.773.306-1, en calidad de tomador y asegurado de la póliza del asunto, me permito OBJETAR EL RECHAZO del caso del asunto por los siguientes HECHOS:

1.- La póliza 10.810 fue tomada por nuestra empresa para el transporte de mercadería de uno de nuestros clientes.
2.- El día 18 de mayo del presente, SOLUCIONES DEPCO SAS, actuando en calidad de consignatarios del MBL ALC0129692 y en representación del consignatario final HORMESA AMERICA LTDA de manera formal presentamos reclamación por los daños ocasionados a la carga amparada en el BL No. ALC0129692, transportada a bordo de la motonave MV RHODOS, la cual arribó al Territorio Aduanero Nacional el pasado 11 de Mayo de 2021.

El BL No. ALC0129692 amparó el transporte de un (1) contenedor que contenían HOJA DE MAQUINAS MOLDEADORAS embaladas en 12 pallets de madera. Al momento, de la apertura se evidencio Golpes y rallones en la máquina, los cuales habían ocasionado un daño en el contenedor y se procedió a hacer reclamo a la aseguradora.

3.- Luego de documentado el siniestro en mención, la aseguradora HANSEATICA, encargada del análisis y liquidación del siniestro rechaza la reclamación por los siguientes motivos:

- 1- *No se ha determinado la ocurrencia de algún hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionara los daños denunciados.*
- 2- *No se ha observado el contenedor durante el viaje asegurado, siendo embarcado, transportado, recibido en puerto de destino y entregado al asegurado SIN OBSERVACIONES.*
- 3- *En virtud a lo explicado en punto anterior, los daños denunciados son atribuibles a un embalaje y/o estiba deficiente al momento de acondicionar los bienes dentro del mismo en depósito de origen o bien atribuibles a un hecho ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia.*
- 4- *El consolidado de los bienes fue llevado a cabo por el exportador en origen, antes del inicio del viaje asegurado.*

Motivo por el cual me encuentro haciendo uso de la objeción o desacuerdo del análisis del siniestro, ya que no se justifica este rechazo por los motivos expuestos.

Al respecto, hacemos un análisis de los puntos por los cuales la aseguradora rechaza la presente reclamación:

- 1- ***No se ha determinado la ocurrencia de algún hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionara los daños denunciados.***

Ante esta negación, SOLUCIONES DEPCO SAS les manifiesta lo siguiente:

Está más que demostrado que hubo un hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionó el daño reclamado, por cuanto es claro que la mercancía fue cargada y embalada en óptimas condiciones al inicio del trayecto marítimo. Tanto es así, que la entrega del contenedor por la empresa QUALITY DEPOT PROGECO, el día 21 de abril de 2021, demuestra el buen estado en que fue recibido el contenedor, luego es de notar que en el trayecto marítimo, con total cobertura en la mercadería custodiada por SOLUCIONES DEPCO SAS sucedió algún movimiento fuerte en el buque que ocasionó el moviminetto de la mercancía que ocasiona el daño del contenedor, materializando así el hecho súbito que la aseguradora dice que no existe. Así se demuestra con el documento adjunto de Contecar, de fecha 21 de mayo de 2021, que relaciona el daño lateral del contenedor.

SOLUCIONES DEPCO SAS no está de acuerdo con el análisis que no hubo un hecho súbito, porque de acuerdo a la trazabilidad del despacho y la documentación disponible, debió haber un movimiento brusco causante del siniestro que se debió haber dado en el trayecto marítimo por un movimiento abrupto del buque.

El hecho que la aseguradora HANSEATICA manifieste, sin prueba alguna, que no hubo un hecho súbito que provocara el siniestro, SOLUCIONES DEPCO SAS asegura que si lo hubo.

En este caso HANSEATICA considera que no hubo un hecho súbito, pero SOLUCIONES DEPCO y la documentación en este caso, demuestra que el contenedor fue recibido con daños Cartagena después de haber sido recibido en buen estado en origen

Ante este punto, traigo a colación lo que manifiesta la póliza tomada 10.810 y que brindaba cobertura al transporte de la mercancía:

BIENES ASEGURADOS:

*Las mercaderías y/o efectos indicados a continuación, **en embalajes que se detallan**, en viajes de importación y/o exportación, según lo estipulado en el Artículo 15, Capítulo II de las Condiciones Particulares de la Póliza de Transporte Internacional, y que hayan iniciado el transporte asegurado después de la fecha y hora de comienzo de vigencia de la presente Póliza.*

a) Mercadería general (nueva), debidamente acondicionada.

b) Mercadería general (usada), debidamente acondicionada.

Entonces no es aceptable que con la cobertura otorgada por la aseguradora HANSEATICA y por la seriedad de nuestra empresa que procura en todo despacho cumplir las condiciones exigidas por la póliza, teniendo un daño de mercancía totalmente comprobada y daño de contenedor, manifiesten que no existió un hecho que ocasionara los daños.

- 2- ***No se ha observado el contenedor durante el viaje asegurado, siendo embarcado, transportado, recibido en puerto de destino y entregado al asegurado SIN OBSERVACIONES.***

En la mayoría de transportes, el contenedor no es abierto hasta su destino final a no ser que tenga inspecciones físicas por parte de las autoridades. Pero el arribo sin observaciones no es garantía de que la mercancía haya llegado en óptimo estado a destino final.

- 3- ***En virtud a lo explicado en punto anterior, los daños denunciados son atribuibles a un embalaje y/o estiba deficiente al momento de acondicionar los bienes dentro del mismo en depósito de origen o bien atribuibles a un hecho ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia.***

SOLUCIONES DEPCO SAS difiere de este punto en su totalidad. No se ha aportado ninguna prueba contundente en contra del embalaje, ni ningún dato que sea subjetivo. La mercancía venía por partes debidamente almacenada en el contenedor y nada demuestra lo contrario. Adicional a esto, adjuntamos pruebas que sirven de soporte para demostrar el conocimiento y experiencia del proveedor cargando y asegurando estos equipos en contenedores.

Al respecto nos permitimos aportar certificación de la empresa de embalaje **JEL DIE CASTING** donde se demuestra que son expertos en esta materia y que su mercancía ha sido transportada en varias ocasiones en las mismas condiciones y sin inconvenientes. Volviendo al argumento de que no hubo un evento súbito o similar, esto también sirve de prueba – soporte de que el causante del daño tuvo que ser un hecho súbito o similar.

Respecto a la devolución del contenedor, también es importante mencionar la cobertura que tiene la póliza en gastos adicionales a un siniestro y de daño de contenedor:

AMINORACION DE SINIESTROS

16 – Cláusula de Obligaciones del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo la presente:

16.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y el

Asegurador reembolsará al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de éste seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

17 – Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o el Asegurador con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como

renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACION DE DEMORA

18 – Cláusula de Diligencia Razonable

Es condición de éste seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Con estas condiciones, se procedió a devolver la unidad para cumplir con la obligación de aminorar el siniestro.

CONCLUSIONES

- a) Su respuesta está basada meramente en hechos subjetivos. En caso de ser el embalaje el culpable del siniestro, esto debe ser demostrado con hechos factibles y no basados simplemente en conjeturas o suposiciones.
- b) La naturaleza de un seguro es evitar la quiebra o grandes inconvenientes causados por un siniestro. Su no aceptación de la póliza por razones subjetivas va en contra de la naturaleza de un seguro.
- c) De nuevo basados en la naturaleza del seguro, ante la duda, el asegurado no puede ser perjudicado con el rechazo de la cobertura, ya que de nuevo esto iría en contra de la naturaleza de un seguro.
- d) El informe de Contecar muestra un daño en el contenedor por lo que si nos encontramos antes un contenedor en buenas condiciones en origen y en malas condiciones en destino.

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, agradezco a HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tener en cuenta los argumentos de mi objeción y realizar un nuevo análisis del siniestro en el sentido que prospere nuestra reclamación a la que tenemos derecho por haber tenido un seguro que cubría las condiciones del despacho y el daño ocurrido.

Quedamos atentos a su pronunciamiento.

Nur Ellis Gallardo
Gerente Administrativa
Soluciones Depco SAS

Pruebas:

- Informe de idoneidad de contenedor de QUALITY DEPOT PROGECO, de fecha 21 de abril de 2021, donde se evidencia el buen estado del contenedor.
- Reporte de contenedor No. 075956 de fecha 21 de mayo de 2021, donde Contecar reporta daño de contenedor.
- Nota de contenedor vacío de CY Colombia donde se evidencia el daño del contenedor.
- Fotografías del contenedor en buen estado y con la avería sufrida en este despacho.
- Certificación de la empresa **JEL DIE CASTING** donde se demuestra que son expertos en el embalaje de esta clase de mercancías y confirman que el daño no fue por mal cargue y embalaje.

Gracias



De: Facundo Soto <fsoto@hanseatica.com>

Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 1:54 p. m.

Para: ga.perez@hormesa.com

CC: Alejandro Galo <agalo@depcologistica.co>; Karla Roman <operaciones@depcologistica.co>; Marcos Francischelli <mfrancischelli@hanseatica.com>; Néstor García <ngarcia@hanseatica.com>

Asunto: Siniestro # 5597/14 - Póliza # 10810 - Certificado # 313347 - Tomador de Poliza: Soluciones Depco SA // reclamo sin cobertura

Importancia: Alta

Sres. Hormesa América Ltda.

Estimado,

Me dirijo a Ud. en representación de “**Hanseatica Compañía de Seguros S.A.**” a fin de informarle que con relación al hecho denunciado que involucra la póliza y certificado de la referencia, hemos analizado la totalidad

de la documentación e información por Uds. presentada y el informe del Comisarios de Averías asignado y en base a la misma procedemos a **NOTIFICARLES** fehacientemente que esta aseguradora declina responsabilidad sobre el mismo, toda vez que:

De la información y/o documentación presentada, surge que el embarque se conformado por 12 bultos conteniendo partes y piezas de máquinas moldeadoras de aluminio, las cuales fueron acondicionadas en el contenedor TRIU 053132-9, bajo el MBL# ALC0129692 emitido por CMA CGM y # 035078 emitido por Importcarga S.A., ambos de fecha 24/04/2021. Adicionalmente, y tal como surge del MBL mencionado, el tránsito se realizó en condiciones Shipper's Load, Stow & Count, de lo que se desprende que las operaciones de consolidado y embalaje en origen estuvieron a cargo del proveedor antes del inicio de nuestra cobertura.-

Asimismo, el contenedor en cuestión arribó al puerto de Cartagena, Colombia el 11 de mayo de 2021, retirado el 15 de mayo de 2021 de la terminal portuaria y recibido en destino final sin observaciones alguna y con el precinto colocado en origen (indicado en el BL) sin alteración y/o violación alguna. Por lo que, de la totalidad de la documentación presentada, la misma no registra observación alguna que indique que el hecho anunciado se produjera durante el tránsito asegurado.-

Destacamos que la carga en cuestión fue desconsolidada del contenedor TRIU 053132-9, y el mismo devuelto a la terminal portuaria, todo este movimiento sin previo aviso ni autorización por parte de mi mandante.-

Por último, de la información suministrada, manifestaciones por Uds. realizadas durante la inspección de la carga en cuestión y fotografías entregadas surge que los daños alegados fueron a consecuencia de la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objetos del seguro para su transporte, lo cual es contemplado dentro de las **EXCLUSIONES DE POLIZA**, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las "Condiciones Particulares – Capítulo III – M01– Cláusula 4.3".-

Por lo expuesto, esta aseguradora procede al **RECHAZO** del reclamo realizado, declinando toda responsabilidad por el mismo.-

Sin otro particular saludamos atentamente.



Facundo Soto

Analista de Siniestros - Claims Analyst

Tel.: (+54 11) 5353-2600 | Directo: (+54 11) 5353-2605 | Movil (+54 9 11) 5107 7148
Av. Del Libertador 498 piso 21 (C1001ABR) | C.A.B.A. | Bs. As. | Argentina



REUNIÓN (acta)

Fecha: 07/Julio/2021

Lugar de la reunión: Teams

EMPRESA reunida /visitada	TEMÁTICA tratada
HORMESA Y DEPCO	PROCESO SOBRE PAGO POR RECLAMACION DAÑO EN COQUILLADORAS SEB

Asistentes de DEPCO:

Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo
Alejandro Galo	Bibiana Gómez			

Asistentes de HORMESA:

Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo	Nombre/cargo
Gabriel Pérez	Gonzalo Aguirre	Sol Rojas		

PUNTOS TRATADOS	Empresa
Se realiza esta reunión con el fin de darle una respuesta mas veloz al proceso de la reclamación sobre los daños de las Coquilladoras notificado el día 17 de mayo de 2021, por parte de la empresa de logística DEPCO. - El Sr Gonzalo manifiesta que nosotros no debemos tener ninguna relación con la aseguradora pues el trato debe ser directamente con el transportista (DEPCO), el transportista dice que el nos representa y que siempre debe transmitirnos todos los pasos a seguir. - Se seguirá apoyando a DEPCO en todos los documentos que requiera para que siga en la reclamación directamente con la aseguradora, ello para no entrar en términos legales con DEPCO a no ser necesario. - Como la aseguradora continúa rechazando la reclamación por que aseguran que el daño fue ocasionado por un mal embalaje, se solicita al proveedor JEL DIE CASTING un documento detallando de como se realizo el amarre y embalaje de las Coquilladoras y demás equipos.	HORMESA – DEPCO

PRÓXIMOS PASOS	Responsable	Fecha/FIN
- El día 08/07/2021, se envía por correo electrónico al Sr Alejandro en representación de DEPCO, la carta formal presentada por el proveedor JEL DIE CASTING, donde se relaciona el detalle del amarre y embalaje de las Coquilladoras y demás equipos. - El día 08/07/2021, se reenvía la valoración de la reclamación de los daños ocasionados, representados en 48.066,17 €	GAP/SR/DEPCO	Pendiente

Autor del acta
SR

Medellin, Junio 21 de 2021.

Señores:

HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Av.Libertador 498 piso 21.

(C1001AAR) C.A.B.A. - República Argentina.

Tel.: (+54 11) 5353-2600.

Mail: Info@hanseatica.com

Site: www.hanseatica.com/web

CUIT: 30-71023374-4.

Convenio Multilateral: 901-266162-6.

**ASUNTO: OBJECION A RECHAZO - Stro: 5597/14 - Pza. 10.810 - Certif:
313.347 - Soluciones Depco S.A/ Hormesa America LTDA.**

Apreciados señores:

NUR ELLIS GALLARDO, mayor de edad y vecina de Medellín, en calidad de Gerente y representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES DEPCO SAS**, identificada con NIT No. 900.773.306-1, en calidad de tomador y asegurado de la póliza del asunto, me permito OBJETAR EL RECHAZO del caso del asunto por los siguientes HECHOS:

1.- La póliza 10.810 fue tomada por nuestra empresa para el transporte de mercadería de uno de nuestros clientes.

2.- El día 18 de mayo del presente, SOLUCIONES DEPCO SAS, actuando en calidad de consignatarios del MBL ALC0129692 y en representación del consignatario final HORMESA AMERICA LTDA de manera formal presentamos reclamación por los daños ocasionados a la carga amparada en el BL No. ALC0129692, transportada a bordo de la motonave MV RHODOS, la cual arribó al Territorio Aduanero Nacional el pasado 11 de Mayo de 2021.

El BL No. ALC0129692 amparó el transporte de un (1) contenedor que contenían HOJA DE MAQUINAS MOLDEADORAS embaladas en 12 pallets de madera. Al momento, de la apertura se evidencio Golpes y rallones en la máquina, los cuales habían ocasionado un daño en el contenedor y se procedió a hacer reclamo a la aseguradora.

3.- Luego de documentado el siniestro en mención, la aseguradora HANSEATICA, encargada del análisis y liquidación del siniestro rechaza la reclamación por los siguientes motivos:

- 1- No se ha determinado la ocurrencia de algún hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionara los daños denunciados.*
- 2- No se ha observado el contenedor durante el viaje asegurado, siendo embarcado, transportado, recibido en puerto de destino y entregado al asegurado SIN OBSERVACIONES.*
- 3- En virtud a lo explicado en punto anterior, los daños denunciados son atribuibles a un embalaje y/o estiba deficiente al momento de acondicionar los bienes dentro*

del mismo en depósito de origen o bien atribuibles a un hecho ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia.

- 4- *El consolidado de los bienes fue llevado a cabo por el exportador en origen, antes del inicio del viaje asegurado.*

Motivo por el cual me encuentro haciendo uso de la objeción o desacuerdo del análisis del siniestro, ya que no se justifica este rechazo por los motivos expuestos.

Al respecto, hacemos un análisis de los puntos por los cuales la aseguradora rechaza la presente reclamación:

1- No se ha determinado la ocurrencia de algún hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionara los daños denunciados.

Ante esta negación, SOLUCIONES DEPCO SAS les manifiesta lo siguiente:

Está más que demostrado que hubo un hecho externo, súbito e imprevisto que ocasionó el daño reclamado, por cuanto es claro que la mercancía fue cargada y embalada en óptimas condiciones al inicio del trayecto marítimo. Tanto es así, que la entrega del contenedor por la empresa QUALITY DEPOT PROGECO, el día 21 de abril de 2021, demuestra el buen estado en que fue recibido el contenedor, luego es de notar que en el trayecto marítimo, con total cobertura en la mercadería custodiada por SOLUCIONES DEPCO SAS sucedió algún movimiento fuerte en el buque que ocasionó el movimineto de la mercancía que ocasiona el daño del contenedor, materializando así el hecho súbito que la aseguradora dice que no existe.

Así se demuestra con el documento adjunto de Contecar, de fecha 21 de mayo de 2021, que relaciona el daño lateral del contenedor.

SOLUCIONES DEPCO SAS no está de acuerdo con el análisis que no hubo un hecho súbito, porque de acuerdo a la trazabilidad del despacho y la documentación disponible, debió haber un movimiento brusco causante del siniestro que se debió haber dado en el trayecto marítimo por un movimiento abrupto del buque.

El hecho que la aseguradora HANSEATICA manifieste, sin prueba alguna, que no hubo un hecho súbito que provocara el siniestro, SOLUCIONES DEPCO SAS asegura que si lo hubo.

En este caso HANSEATICA considera que no hubo un hecho súbito, pero SOLUCIONES DEPCO y la documentación en este caso, demuestra que el contenedor fue recibido con daños Cartagena después de haber sido recibido en buen estado en origen

Ante este punto, traigo a colación lo que manifiesta la póliza tomada 10.810 y que brindaba cobertura al transporte de la mercancía:

BIENES ASEGURADOS:

*Las mercaderías y/o efectos indicados a continuación, **en embalajes que se detallan**, en viajes de importación y/o exportación, según lo estipulado en el Artículo 15, Capítulo II de las Condiciones Particulares de la Póliza de Transporte Internacional, y que hayan iniciado el transporte asegurado después de la fecha y hora de comienzo de vigencia de la presente Póliza.*

a) Mercadería general (nueva), debidamente acondicionada.

b) Mercadería general (usada), debidamente acondicionada.

Entonces no es aceptable que con la cobertura otorgada por la aseguradora HANSEATICA y por la seriedad de nuestra empresa que procura en todo despacho cumplir las condiciones exigidas por la póliza, teniendo un daño de mercancía totalmente comprobada y daño de contenedor, manifiesten que no existió un hecho que ocasionara los daños.

2- No se ha observado el contenedor durante el viaje asegurado, siendo embarcado, transportado, recibido en puerto de destino y entregado al asegurado SIN OBSERVACIONES.

En la mayoría de transportes, el contenedor no es abierto hasta su destino final a no ser que tenga inspecciones físicas por parte de las autoridades. Pero el arribo sin observaciones no es garantía de que la mercancía haya llegado en óptimo estado a destino final.

3- En virtud a lo explicado en punto anterior, los daños denunciados son atribuibles a un embalaje y/o estiba deficiente al momento de acondicionar los bienes dentro del mismo en depósito de origen o bien atribuibles a un hecho ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia.

SOLUCIONES DEPCO SAS difiere de este punto en su totalidad. No se ha aportado ninguna prueba contundente en contra del embalaje, ni ningún dato que sea subjetivo. La mercancía venía por partes debidamente almacenada en el contenedor y nada demuestra lo contrario. Adicional a esto, adjuntamos pruebas que sirven de soporte para demostrar el conocimiento y experiencia del proveedor cargando y asegurando estos equipos en contenedores.

Al respecto nos permitimos aportar certificación de la empresa de embalaje **JEL DIE CASTING** donde se demuestra que son expertos en esta materia y que su mercancía ha sido transportada en varias ocasiones en las mismas condiciones y sin inconvenientes. Volviendo al argumento de que no hubo un evento súbito o similar, esto también sirve de prueba – soporte de que el causante del daño tuvo que ser un hecho súbito o similar.

Respecto a la devolución del contenedor, también es importante mencionar la cobertura que tiene la póliza en gastos adicionales a un siniestro y de daño de contenedor:

AMINORACION DE SINIESTROS

16 – Cláusula de Obligaciones del Asegurado

Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo la presente:

16.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y el Asegurador reembolsará al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de éste seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

17 – Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o el Asegurador con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACION DE DEMORA

18 – Cláusula de Diligencia Razonable

Es condición de éste seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Con estas condiciones, se procedió a devolver la unidad para cumplir con la obligación de aminorar el siniestro.

CONCLUSIONES

- a) Su respuesta está basada meramente en hechos subjetivos. En caso de ser el embalaje el culpable del siniestro, esto debe ser demostrado con hechos factibles y no basados simplemente en conjeturas o suposiciones.
- b) La naturaleza de un seguro es evitar la quiebra o grandes inconvenientes causados por un siniestro. Su no aceptación de la póliza por razones subjetivas va en contra de la naturaleza de un seguro.
- c) De nuevo basados en la naturaleza del seguro, ante la duda, el asegurado no puede ser perjudicado con el rechazo de la cobertura, ya que de nuevo esto iría en contra de la naturaleza de un seguro.
- d) El informe de Contecar muestra un daño en el contenedor por lo que si nos encontramos antes un contenedor en buenas condiciones en origen y en malas condiciones en destino.

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, agradezco a HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tener en cuenta los argumentos de mi objeción y realizar un nuevo análisis del siniestro en el sentido que prospere nuestra reclamación a la que tenemos derecho por haber tenido un seguro que cubría las condiciones del despacho y el daño ocurrido.

Quedamos atentos a su pronunciamiento.

Nur Ellis Gallardo
Gerente Administrativa
Soluciones Depco SAS

Pruebas:

- Informe de idoneidad de contenedor de QUALITY DEPOT PROGECO, de fecha 21 de abril de 2021, donde se evidencia el buen estado del contenedor.
- Reporte de contenedor No. 075956 de fecha 21 de mayo de 2021, donde Contecar reporta daño de contenedor.
- Nota de contenedor vacío de CY Colombia donde se evidencia el daño del contenedor.
- Fotografías del contenedor en buen estado y con la avería sufrida en este despacho.
- Certificación de la empresa **JEL DIE CASTING** donde se demuestra que son expertos en el embalaje de esta clase de mercancías y confirman que el daño no fue por mal cargue y embalaje.

CERTIFICADO DE COBERTURA

Certificamos por medio del presente que la Compañía cubre el transporte de mercaderías que se detallan en el presente Certificado de Cobertura bajo la Póliza de referencia de acuerdo a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y al Suplemento Adicional que forman parte integrante de la misma:
El asegurado que se identifica en este Certificado de Incorporación tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

Lugar y fecha de emisión e inicio de vigencia	Originales	Póliza Flotante N°	Certificado N°
Capital Federal, 23 abril de 2021	1	10810	313347

Beneficiario: **Hormesa America LTDA .** Tomador: Nombre: **Soluciones Depco S.A.**
Dirección: **Calle 140 10-A 48 Of 205 – Bogota – Cundinamarca – Colombia** Dirección: **Edificio Forum, Calle 7 Sur 42 70 Of 1102 CP: 9999 – Medellín – Antioquia – Colombia**

Desde / Hasta: **Desde Valls hasta el puerto de Barcelona, España. Puerto de descarga: Cartagena. Destino final: Rionegro, Colombia.**

Por cuenta de quien pudiera corresponder a las siguientes mercancías:

Mercadería total descrita en:

Factura Comercial F14/21

MAQUINARIA INDUSTRIAL SIN RUEDAS Y SUS REPUESTOS: Máquinas moldeadoras de aluminio.

Mercadería transportada en 1 Camiones / Contenedores

P US. 574,80

Suma asegurada: **U\$S 164.230,00**

Via de Transporte: **Via marítima**

Fecha de Salida: **23/04/2021**

Son parte integrante del presente certificado todas las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Suplemento Adicional y Anexo I de la póliza de referencia, concordante a la cobertura solicitada.

Condiciones de Cobertura: **TODO RIESGO**

100-M o1 – Clausulas para seguros de carga (A) (contra todo ries ; 109-M 10 – Clausula de clasificacion de buques ; 304-T o5 – Clausula de custodia; 309-T 10 – Clausula de custodia satelital;

Reemplaza a certificado nro 313146 por corrección de factura comercial.

La mercadería y/o efectos es **Nuevo**

En caso que la mercadería y/o efectos sea usada la cobertura será Básica más Robo, únicamente.

Custodia (será aplicable para el tránsito terrestre):

Custodia satelital todo el recorrido.

Tomador **Soluciones Depco S.A. Edificio Forum, Calle 7 Sur 42 70 Of 1102 CP: 9999 Medellín Antioquia Colombia.**

Para Inspección contactarse a:



Verifique la autenticidad de su certificado leyendo el código QR

Contacto:

Moller & Aci S. A. S .

Carrera 16 # 96 -64 / Barrio "Chicó" "Oficenter 96" Building – Office # 612 –

Bogota, D.C. Colombia

0 – 00-57-1-6369569/582

moller.bogota@mollergroup.net

Eduardo M. Bottin

Presidente Hanseatika

El presente certificado se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

En caso de siniestro contactarse con Hanseatika Compañía de Seguros S.A a la dirección arriba descrita y con el Liquidador asignado. Si este último no estuviera especificado será Hanseatika Compañía de Seguros S.A. la responsable de su asignación. Si la pérdida o daño no excede de USD 1.000,00 comunicarse directamente con Hanseatika Compañía de Seguros S.A.

Es ist besser eine versicherung zu haben und nicht zu gebrauchen als eine zu brauchen und nicht zu haben.

It might be better to have an insurance even if you do not use it rather than not have it at all!!!

Es mejor tener un seguro y no usarlo, que necesitarlo y no tenerlo.

RV: PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00129 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 7:46

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Asesores Aliados <asesoresaliadosbta@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 6:03

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00129 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

----- Forwarded message -----

De: **Asesores Aliados** <asesoresaliadosbta@gmail.com>

Date: mié, 4 may 2022 a la(s) 02:26

Subject: PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00129 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

To: <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gabriel Pérez - HORMESA AMERICA <ga.perez@hormesa.com>

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

TEMA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

REF: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2022-00129

DEMANDANTE: SOLUCIONES DEPCO S.A.S

DEMANDADO: HORMESA AMERICA LTDA

EDUARDO JOSE SARABIA ROZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.137 de Barranquilla, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.170 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico asesoresaliadosbta@gmail.com actuando en calidad de apoderado de la sociedad **HORMESA AMERICA LTDA**, persona jurídica debidamente constituida, con Nit. No. 900.121.099-2, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico para efectos de recibir notificaciones judiciales ga.perez@hormesa.com según se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que se aportan, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO dentro del proceso Ejecutivo Quirografario de Menor Cuantía N° 2022-00129 adelantado en su despacho, en los términos expuesto en el memorial adjunto.

AGRADEZCO ACUSAR EL RECIBO DEL CORREO

Abogado,

EDUARDO SARABIA ROZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00148

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Angela Hasbleisdy Rodríguez Roncancio.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por pago parcial de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UGU-226** interpuesta por **Banco Finandina S.A.** contra **Angela Hasbleisdy Rodríguez Roncancio**.

2.- **Ordenar** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UGU-226**.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0c6f91f98936763d8f515df95ffe976ea73380413b3efe31e59293cc58320**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Diego Hernando Yepes Lopera, apoderado de la acreedora Confiar Cooperativa Financiera dentro el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln (FLS. 01 y 04).

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- En atención a la documental allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca Asia Antioquia (fl. 16). por Secretaría **OFÍCIESE** a ese Despacho para que se sirva remitir el proceso ejecutivo 2017-00341, adelantado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de la aquí deudora Melisa Berrocal Pacheco para que haga parte de la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, ofíciense y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura a liquidación.

3.- Atendiendo lo manifestado por Pedro Quiroga Benavides en escrito que precede (FL.17), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

4.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Melisa Berrocal Pacheco (FLS. 18 a 37).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00171

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77d56cc064a86f27c68c75505f9b40d6e5c3dc402d6ad62d11b9b3fe1228ed0d

Documento generado en 20/05/2022 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Interrogatorio de Parte N° 2022-00182

Solicitante: Martinus Johannes Philipsen

Convocada: Derly Farfán Mosquera

Vista la documental adjuntada por la parte convocada, el Despacho DISPONE:

1.- Reprogamar por **única** vez, la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **ocho (8)**, del mes de **junio** del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver Derly Farfán Mosquera.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

2.-Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Guzmán Caballero como apoderado de la convocada, en 1 a forma y términos del poder conferido, que milita a folio 04 de la encuadernación.

NOTIFIQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d876b5b132a58cb926ce8ebdccf1fab0cef2146f84231fa6381ca0a0127bdc**
Documento generado en 20/05/2022 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato- N° 2022-0284

Demandante: Nancy Lucero Vega Sánchez.

Demandada: Fraida Karine Correa.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **Nancy Lucero Vega Sánchez** contra **Fraida Karine Correa**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. Concordante con el Decreto 806 de 2020.

5.- PREVIO a decretar la orden de embargo solicitada en escrito independiente, la parte actora preste caución por la suma **\$ 9.000.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería a la abogada **Claudia Patricia Baracaldo Vélez**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c49176ce4e203b02a8f65ecabba0cc1ebad509bc002f73662155ed83482791**
Documento generado en 20/05/2022 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2021-00995

Demandante: Yineth Segovia Rodríguez.

Demandado: Juan Manuel Campos Maldonado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.-Téngase por surtida la notificación del convocado Juan Manuel Campos Maldonado, en indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (F. 08), quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (F. 11).

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Víctor Manuel Rivera Jiménez, como apoderado del convocado Juan Manuel Campos Maldonado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 10).

2.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por el extremo demandado (F. 14).

3.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **catorce (14)** del mes de **junio** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se tienen como tales para ser practicadas, las siguientes:

4.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

4.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del convocado Juan Manuel Campos Maldonado, la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

4.2. DE LA PARTE DEMANADA.

4.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

4.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante Yineth Segovia Rodríguez, la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

4.3.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de Juan Andrés Campos Cruz y Manuel Alejandro Campos Cruz, que se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, el extremo convocado tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

5.- En atención a la documental que obra a folio 13, apórtese certificado de tradición del vehículo de placa número WPR-447, a efectos de verificar la correcta inscripción de esta demanda en ese documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00995

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf57b8970eed6f37af1a2e54bd6a645cd01061b9939947852ee343c131f69f3**
Documento generado en 20/05/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00677

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Wilmer Acuña Gil.

Téngase por surtida la notificación del convocado Wilmer Acuña Gil en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (F. 09), así como de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 10 y 11), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 21 de julio de 2021 (F.06).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831f83fa2dfb025785a3b66eb049bdbc523512920166f07e6998a54c58da8118**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No 2021-00751.**

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Leticia Lara Cervantes.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Leticia Lara Cervantes, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 12 y 13), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Ahora bien, no se puede continuar con el trámite de instancia, en razón a que no se encuentra acreditado el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 50C-1889125, cautela necesaria a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de tradición del referido bien con fecha de expedición de un (1) mes, en la medida en que se acreditó el pago de derechos de inscripción.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82f8042769042371563dfab0fd5c637580cd2662f645003e0a52ee748bd3c70**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00753

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Carlos Novoa Sepúlveda.

Téngase por surtida la notificación del convocado Luis Carlos Novoa Sepúlveda, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 04 y 05), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 17 de agosto de 2021 (FL.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b488394c7860c738459545888bfd5be6fd04e515bf9fb02a5a5b2eb6faf398**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00789

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Daniel Moreno Franco.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 07) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Daniel Moreno Franco. en contra de Mario Alexander Chivata Sánchez, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior, sin perjuicio de la carga que recae en el extremo actor de entregar el título base de la acción al ejecutado.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy **23 de mayo de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656cc33fe6880b83efcced00480ff360e91e8ead291dbb5324646ca2d6efbc2d**

Documento generado en 20/05/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Derecho de Petición-2000-0094

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandada: Jorge Alberto Mejía Gutiérrez.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho
DISPONE:

1.- Secretaría informe cuáles fueron los resultados luego de realizada la búsqueda del proceso de la referencia en las planillas de archivo, carpetas y demás documentos físicos o PDF que existen en este estrado judicial ordenada en auto del 25 de noviembre de 2021.

Para el efecto, rinda el respectivo informe secretarial de la gestión realizada.

2.- Secretaría dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral tercero del auto en comento, siendo esto notificar dicha decisión a la parte interesada, dejando en el expediente constancia del trámite de notificación, con el fin de establecer en nombre de qué parte procesal actúa el libelista, allegando prueba de su calidad y el interés que le asiste en el proceso.

3.- Oficiase a Archivo Central para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio 0026 del 24 de enero de 2022, remitido a dicha autoridad el 7 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71
Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Petición 2000-0094

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0793fbc30aca9075b45040360c6db0ea3b8b025d9b91ef33dbf0dd7fc519a887**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de Búsqueda de Proceso.

Demandante: Blanca Cecilia Herreño.

Demandados: Jesús Hernando Rojas Romero y Pablo Emilio Rojas Orjuela.

Comoquiera que a la fecha Archivo Central continua renuente a dar trámite a los oficios No 0060 de 24 de enero de 2022, 0956 de 24 de agosto de 2021 y 0264 de 23 de febrero de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ** a Archivo Central, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuáles fueron las resultas de la búsqueda del proceso de la referencia, actuación solicitada mediante los oficios No 0060 de 24 de enero de 2022, 0956 de 24 de agosto de 2021 y 0264 de 23 de febrero de 2022, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Art 11 del Decreto 806 de 2020-.

2.- Secretaría realice la búsqueda del proceso de la referencia en las planillas de archivo, carpetas y demás documentos físicos o PDF que existen en este estrado judicial, y una vez efectuado lo anterior, rinda informe secretarial de la gestión realizada.

Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, dejando en el expediente constancia del trámite de notificación

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57bc3158ece93f15956453cd3ccc8f929de47093c378153fb2537b29897bce2**
Documento generado en 20/05/2022 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: derecho de Petición

Demandante: Jorge Galindo Bustos.

Demandada: Jorge Eduardo Chaves Castro

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a Archivo Central, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite al oficio No 0027 de 24 de enero de 2022. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Art 11 del Decreto 806 de 2020-.

2.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de esta decisión, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias por falta de colaboración de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51240e320fb3faf5c858e079d37a1fd6277630135ef737bcbb8bcd2aa77b122b**

Documento generado en 20/05/2022 01:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00438

Demandante: Hanna Instrumentals S.A.S.

Demandada: High Performance Petroleum Services S.A.S. HPPS
S.A.S.

Atendiendo la solicitud que antecede, y revisado el auto que libró mandamiento y la providencia que reconoció personería, se evidencia que le asiste la razón a la libelista en cuanto al número de radicado del proceso de la referencia.

En razón a ello, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es subsanable la falencia, al ser cambio y omisión de palabras el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el número de radicado, siendo el correcto 2021-00438 y no como allí quedó (2020-00438). En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71 Hoy 23 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f8339e1f1b1272ad34d4f6e50d8ee58c1b28975bc4108a41570478e1016e6**

Documento generado en 20/05/2022 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>